

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 05 de setiembre de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de servidor de INDECOPI al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 299-2014-PCM

Lima, 4 de setiembre de 2014

Vista la Carta Nº 553-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación del 20 de agosto de 2014, la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la República del Perú, cursó invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a fin de que pueda participar en la Conferencia "Inspecciones - Derribando Barreras a la Inversión y el Comercio", organizada conjuntamente por el Ministerio de Negocios, Innovación y Capacidades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la cual se llevará a cabo en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 9 al 11 de setiembre de 2014;

Que, la mencionada conferencia se centrará en efectuar un análisis sobre las inspecciones que se realizan en las oficinas y/o locales de empresas de los diferentes países de las organizaciones participantes, las cuales son llevadas a cabo por las entidades reguladoras especializadas en diversos temas como salud, seguridad, laboral, entre otras;

Que, en atención a ello, el referido evento tiene por objetivo perfeccionar la forma en que las inspecciones se llevan a cabo por las organizaciones participantes, para así mejorar el entorno en que se desarrollan los negocios, tanto para las inversiones como para el comercio, siendo que para ello los participantes compartirán experiencias a partir del análisis de casos prácticos y se efectuarán visitas a empresas en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a fin de observar el impacto que en dichas organizaciones tienen las inspecciones que el Estado realiza;

Que, de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo 1033, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB) es en el país la encargada de aplicar las leyes que regulan el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que afectan a los ciudadanos y empresas en el libre ejercicio de una actividad económica, y por consiguiente tiene el encargo de velar por el cumplimiento de las normas y principios que garantizan la simplificación administrativa, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores;

Que, de igual manera, el INDECOPI en su calidad de autoridad nacional en defensa de la competencia, es la entidad pública encargada de velar por el buen funcionamiento del mercado en la eliminación de las trabas impuestas por el Estado que afectan a los diversos agentes económicos del país y que obstaculizan la inversión extranjera;

Que, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación del señor Alfredo Lindley Russo, Ejecutivo 2 de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB) del INDECOPI, para asistir a la Conferencia "Inspecciones - Derribando Barreras a la Inversión y el Comercio", toda vez que dentro de su área de trabajo cuenta con el grado, especialización y experiencia necesaria para atender los temas que se abordarán en el referido evento, siendo que entre sus funciones se encuentran la elaboración de los proyectos de resolución para la admisión a trámite de denuncias por imposición de barreras burocráticas, así como proponer el inicio de procedimientos de oficio y/o procedimientos sancionadores para la eliminación de barreras burocráticas;

Que, en este sentido y atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la asistencia del señor Alfredo Lindley Russo en la referida conferencia, dado que a través de su participación se dará a conocer la experiencia peruana en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, lo que permitirá propiciar un intercambio de experiencias con las autoridades estatales participantes, analizar el funcionamiento de las políticas económicas en la administración pública del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y, a partir de ello, evaluar las acciones necesarias para proponer mejoras al sistema de inspecciones gubernamentales en nuestro país;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, adicionalmente, se considera necesaria la participación del señor Alfredo Lindley Russo en la referida conferencia, dado que su asistencia se enmarca dentro del Objetivo Estratégico Institucional 2012-2016 del INDECOPI de "Realizar un mayor rol fiscalizador y de prevención en las materias de defensa de la competencia, defensa de los derechos de los consumidores, y la protección de la propiedad intelectual", siendo que dicha actividad le permitirá al INDECOPI contar con una actuación proactiva por parte de la institución a través de acciones de prevención, supervisión y fiscalización focalizadas en sectores sensibles y de alto impacto en la ciudadanía;

Que, en este sentido y atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación del funcionario citado en el párrafo anterior, dado que le permitirá al Estado peruano reforzar las capacidades de fiscalización y supervisión que ejercen los Organismos Públicos Especializados, con el objetivo de defender el interés de los usuarios con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley;

Que, los gastos por concepto de pasajes que genere la participación del representante del INDECOPI serán asumidos por los organizadores de la conferencia;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Lindley Russo, Ejecutivo 2 de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 7 al 12 de septiembre de 2014, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 540 x 4 días US\$ 2160

TOTAL A PAGAR: US\$ 2160

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido servidor deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 300-2014-PCM

Lima, 4 de setiembre de 2014

VISTO: La Carta OEA/2.2./66/14, de fecha 16 de julio de 2014, remitida por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, comunica que se realizará la Vigésima Cuarta Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 8 al 12 de septiembre de 2014;

Que, la Convención Interamericana Contra la Corrupción fue firmada por el Perú en marzo de 1996 y ratificada en abril de 1997, asimismo, nuestro país es Estado parte del Mecanismo de Seguimiento de la citada Convención (MESICIC), el que constituye un instrumento de carácter intergubernamental que tiene por objeto apoyar a sus Estados Parte en la implementación de las disposiciones de la Convención, a través de evaluaciones recíprocas, en donde se formulan recomendaciones respecto de las áreas donde existan vacíos o se requieran mayores avances;

Que, teniendo en cuenta que el Perú participó en las tres rondas de análisis y en las actividades desarrolladas en el marco de la Cuarta Ronda del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC); razón por la cual, la asistencia de la señora Susana Silva Hasembank, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) se hace necesaria, toda vez que la participación del Perú en dicho evento permitirá demostrar una participación activa en las rondas del MESICIC;

Que, en ese sentido resulta de interés nacional e institucional la participación de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), dado que en su calidad de funcionaria como representante del Perú en el mencionado evento, contribuirá con el posicionamiento de nuestro país a nivel internacional en la lucha contra la corrupción, lo que viabilizará el cumplimiento del Quinto Objetivo trazado en el Plan Nacional de Lucha contra La Corrupción 2012-2016, siendo que los gastos que irrogue el mismo serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Susana Silva Hasembank, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), del 08 al 13 de septiembre de 2014, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (incluido TUUA)	US\$	1 681.00
Viáticos x 5 días x 440	US\$	2 200.00
TOTAL	US\$	3 881.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos asignados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Dirección de Gestión de Inversiones y de Cooperación Técnica Internacional de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 267-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 04 de septiembre de 2014

VISTA:

La Resolución Directoral Ejecutiva Nº 186-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 20 de setiembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, se encargó al Licenciado Luis Delfín Sáez Guillén, como Director de la Dirección de Gestión de Inversiones y de Cooperación Técnica Internacional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura del citado funcionario y designar a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura del Licenciado Luis Delfín Sáez Guillén, como Director de la Dirección de Gestión de Inversiones y de Cooperación Técnica Internacional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al Ingeniero César Antonio Castro Vargas, como Director de la Dirección de Gestión de Inversiones y de Cooperación Técnica Internacional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

DEFENSA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Italia, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 426-2014-DE-MGP

Lima, 4 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio N.1000-1409 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 31 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, hace de conocimiento de la Marina de Guerra del Perú, la apertura de la inscripción del 155 Curso Militar Internacional sobre Derecho Internacional Humanitario (DIH), a realizarse en la ciudad de San Remo, República Italiana, del 8 al 19 de setiembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de TRES (3) Oficiales Superiores y UN (1) Oficial Subalterno, para que participen en el mencionado curso;

Que, la designación del Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales de Comando y Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra del Perú, con conocimientos a nivel internacional de Derecho Internacional Humanitario (DIH), lo que contribuirá a elevar el nivel profesional del Personal Naval, basando la práctica de los conocimientos adquiridos en principios y valores que fomenten el respeto a la vida y la dignidad de las personas;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío CJ. Crispín Darío VASQUEZ Rojas, del Capitán de Fragata Juan Álvaro PALACIOS Aguilar, de la Capitán de Corbeta CJ. Katia Roxana CRUZ Pardo y del Teniente Primero CJ. José Antonio CHAMPA Sánchez, para que participen en el 155 Curso Militar Internacional sobre Derecho Internacional Humanitario (DIH), a realizarse en la ciudad de San Remo, República Italiana, del 8 al 19 de setiembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío CJ. Crispín Darío VASQUEZ Rojas, CIP. 01706822, DNI. 09250968, del Capitán de Fragata Juan Álvaro PALACIOS Aguilar, CIP. 01802768, DNI. 09380123, de la Capitán de Corbeta CJ. Katia Roxana CRUZ Pardo, CIP. 00944865, DNI. 09676168 y del Teniente Primero CJ. José Antonio CHAMPA Sánchez, CIP. 02133222, DNI. 41313503, para que participen en el 155 Curso Militar Internacional sobre Derecho Internacional Humanitario (DIH), a realizarse en la ciudad de San Remo, República Italiana, del 8 al 19 de setiembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 6 de setiembre y su retorno el 20 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica**Pasajes Aéreos:** Lima - San Remo (República Italiana)

- Lima

US\$ 3,000.00 x 4 personas US\$ 12,000.00

Viáticos:US\$ 540.00 x 4 personas x 12 días US\$ 25,920.00**TOTAL A PAGAR: US\$ 37,920.00**

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios**RESOLUCION SUPREMA N° 428-2014-DE-MGP**

Lima, 4 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio N.1000-1452 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 7 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú, como parte de su Plan Anual de Educación año 2014, ha gestionado ante la Prefectura Naval Argentina, la disponibilidad de diferentes cursos, entre los cuales se encuentra el Curso Inspector de Aguas de Lastre, a realizarse en la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 8 al 12 de setiembre de 2014;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el referido curso, permitirá capacitar al concursante sobre conocimientos para prevenir la dispersión de organismos acuáticos perjudiciales, de una región a otra, estableciendo normas y procedimientos para la gestión y el control del agua de lastre y los sedimentos de los buques, y así poder aplicarlas dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata SGC. Ricardo Renzo REBISSO Oblitas, para que participe en el Curso Inspector de Aguas de Lastre, a realizarse en la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina, ciudad de Buenos Aires, República

Sistema Peruano de Información Jurídica

Argentina, del 8 al 12 de setiembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata SGC. Ricardo Renzo REBISSO Oblitas, CIP. 01811708, DNI. 01324804, para que participe en el Curso Inspector de Aguas de Lastre, a realizarse en la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 8 al 12 de setiembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 7 y su retorno el 13 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima
US\$ 950.00 US\$ 950.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 5 días US\$ 1,850.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 2,800.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Personal Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2012 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 427-2014-DE-MGP

Lima, 4 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-1735 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 31 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2014 (PROG/122), de fecha 4 de diciembre de 2013, en el cual se encuentra considerado el 1 Período de Sesiones del Subcomité de Transporte de Cargas y Contenedores (CCC), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 8 al 12 de setiembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en la mencionada sesión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Oscar Arturo GARRIDO LECCA Hoyle, para que participe en el 1 Período de Sesiones del Subcomité de Transporte de Cargas y Contenedores (CCC), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 8 al 12 de setiembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Oscar Arturo GARRIDO LECCA Hoyle, CIP. 00887924, DNI. 07972073, para que participe en el 1 Período de Sesiones del Subcomité de Transporte de Cargas y Contenedores (CCC), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 8 al 12 de setiembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 14 de setiembre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima
US\$. 2,500.00 US\$. 2,500.00

Viáticos:
US\$. 540.00 x 5 días US\$. 2,700.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 5,200.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 432-2014-DE-MGP

Lima, 4 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-1782 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 7 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) es una Agencia de la Organización de los Estados Americanos (OEA), establecida en el año 1986 con el propósito de fortalecer las capacidades humanas e Institucionales de sus Estados miembros para combatir la producción, tráfico y uso de drogas ilícitas; así como, ejecutar programas de acción para prevenir y tratar el abuso de drogas y desarrollar estándares mínimos para la legislación sobre el control y tráfico ilícito de drogas;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (SE/CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para participar en la Reunión de Asunción de la Presidencia del Grupo de Expertos en Narcotráfico Marítimo para el período de 2014/2015, por la Dirección de Operaciones Navales de la Armada Nacional de Colombia, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 8 al 11 de setiembre de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior, para que participe en la mencionada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Luis Jesús ALBA Landaveri y del Capitán de Fragata SGC. César Armando LARRIEGA Vigíl, para que participen en la Reunión de Asunción de la Presidencia del Grupo de Expertos en Narcotráfico Marítimo para el período de 2014/2015, por la Dirección de Operaciones Navales de la Armada Nacional de Colombia, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 8 al 11 de setiembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Luis Jesús ALBA Landaveri, CIP. 04826243, DNI. 43569857 y del Capitán de Fragata SGC. César Armando LARRIEGA Vigíl, CIP. 06835521, DNI. 43521759, para que participen en la Reunión de Asunción de la Presidencia del Grupo de Expertos en Narcotráfico Marítimo para el período de 2014/2015, por la Dirección de Operaciones Navales de la Armada Nacional de Colombia, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 8 al 11 de setiembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 7 y su retorno el 12 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Cartagena de Indias
(República de Colombia) - Lima
US\$. 1,326.50 x 2 personas US\$. 2,653.00

Viáticos:
US\$. 370.00 x 2 personas x 4 días US\$. 2,960.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 5,613.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo

Sistema Peruano de Información Jurídica

el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de oficial del Ejército Peruano a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 429-2014-DE-

Lima, 4 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1399-2014-MINDEF/VPD/B/01.d, del 2 de julio de 2014, el Director General de Relaciones Internacionales (e) del Ministerio de Defensa, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores tramitar ante las Naciones Unidas la autorización correspondiente para que el Teniente Coronel EP Giovanni Antonio CONTRERAS SEVILLA, pueda ingresar a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), del 24 al 27 de setiembre de 2014, con la finalidad de realizar la verificación de la instrucción, entrenamiento y equipamiento de las fuerzas asignadas a la Compañía de Infantería Perú "Chavín de Huántar", acantonada en la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití;

Que, mediante Nota del 18 de julio de 2014, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, comunicó que la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), autorizaba la visita del Teniente Coronel EP Giovanni Antonio CONTRERAS SEVILLA, durante los días solicitados;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 712-2014-MINDEF/VPD/C/03 del 05 de agosto de 2014, el Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, solicita se autorice el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Coronel EP Giovanni Antonio CONTRERAS SEVILLA, Sub-Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz, para que participe en la mencionada actividad;

Que, es de interés institucional que el mencionado Oficial Superior realice la verificación de la instrucción, entrenamiento y equipamiento de las fuerzas asignadas a la Compañía de Infantería Perú "Chavín de Huántar", permitiendo al personal de instructores y docentes encargados de la capacitación de los integrantes del contingente, conocer si el trabajo que desarrolla la indicada Compañía se cumple en concordancia con los estándares exigidos por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, tomar conocimiento de nuevas órdenes, directivas y documentación en general promovida por la MINUSTAH en relación a la misión y labor que viene realizando la mencionada Compañía, así como disponer las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan a fin de brindar a una mejor orientación e instrucción del personal militar que próximamente será desplegado en la misión;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG- de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Coronel EP Giovanni Antonio CONTRERAS SEVILLA, identificado con DNI N° 43369078, Sub-Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz, para que realice la verificación de la instrucción, entrenamiento y equipamiento de las fuerzas asignadas a la Compañía de Infantería Perú "Chavín de Huántar", en la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, del 24 al 27 de setiembre de 2014, así como autorizar su salida del país el 23 de setiembre y el retorno el 28 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes Lima - Puerto Príncipe (República de Haití) - Lima):

US\$ 1,494.86 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,494.86

Viáticos:

US\$ 430.00 x 1 persona x 4 días US\$ 1,720.00

Total: **US\$ 3,214.86**

Artículo 3.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de personal del Ministerio de Defensa a Argentina y Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 430-2014-DE-

Lima, 4 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 269-2014-MINDEF/IG/K del 28 de agosto de 2014, la Inspectoría General del Ministerio de Defensa, solicita se autorice el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal del Ministerio de Defensa que realizará acciones de inspección a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Argentina concurrente en la República Oriental del Uruguay;

Que, las acciones de inspección se efectuarán del 08 al 11 de setiembre en la República Argentina y el 12 de setiembre en la República Oriental del Uruguay;

Que, las mencionadas inspecciones tienen particular importancia en razón que permitirán conocer el trabajo que vienen desarrollando ambas Agregadurías de Defensa, así como disponer las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar el viaje al exterior de la Doctora Mirtha Luz Tisza Ballenas, Inspectora General del Ministerio de Defensa y de los Inspectores, Teniente Coronel EP Héctor Miguel Turín De la Peña y Comandante FAP Wilfredo Alberto Guzmán Quevedo, para que participen en las mencionadas actividades;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país un (1) día de anticipación así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de la Doctora Mirtha Luz TISZA BALLENAS, identificada con DNI Nº 07605117, Inspectora General del Ministerio de Defensa y de los Inspectores, Teniente Coronel EP Héctor Miguel TURÍN DE LA PEÑA, identificado con DNI Nº 08566052 y Comandante FAP Wilfredo Alberto GUZMÁN QUEVEDO, identificado con DNI Nº 07464657, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 08 al 11 de setiembre así como a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 12 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; así como autorizar su salida del país el 07 de setiembre y el retorno el 13 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes Lima - Buenos Aires (República Argentina)

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Montevideo (República Oriental del Uruguay) - Lima:

US\$ 1,866.20 x 3 personas (Incluye TUUA) US\$ 5,598.60

Viáticos:

US\$ 370.00 x 3 personas x 6 días US\$ 6,660.00

Total : **US\$ 12,258.60**

Artículo 3.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viajes de oficiales del Ejército Peruano a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 431-2014-DE-EP

Lima, 4 de setiembre de 2014

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 108/DRIE/a, del 19 de agosto de 2014, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con carta de fecha 01 de julio de 2014, el Comandante del Ejército Nacional de Colombia, formalizó la invitación para que dos (02) Oficiales del Ejército del Perú participen en la Conferencia Especializada sobre Artefactos Explosivos Improvisados, a llevarse a cabo en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, en el período comprendido del 08 al 12 de setiembre de 2014;

Que, con el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la participación del Teniente Coronel EP Hinder José QUIJANO JARAMILLO, Oficial de Enlace ante la Conferencia de Ejércitos Americanos y al Teniente Coronel EP Alfredo CHACON VILLENA, Especialista en Artefactos Explosivos Improvisados, en la Conferencia Especializada sobre Artefactos Explosivos Improvisados, a llevarse a cabo en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, en el período comprendido del 08 al 12 de setiembre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales designar en comisión de servicio al personal militar antes mencionados, para que participen en la Conferencia Especializada sobre Artefactos Explosivos Improvisados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la Conferencia Especializada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, así como su retorno UN (1) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio al Teniente Coronel EP Hinder José QUIJANO JARAMILLO, identificado con DNI N° 07634018, Oficial de Enlace y al Teniente Coronel EP Alfredo CHACON VILLENA, identificado con DNI N° 29546799, Oficial Especialista en Artefactos Explosivos Improvisados, para que participen en la Conferencia Especializada sobre Artefactos Explosivos Improvisados a llevarse a cabo en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, en el período comprendido del 08 al 12 de setiembre de 2014, así como autorizar su salida del país el 07 de setiembre y su retorno al país el 13 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima (clase económica)

US\$ 1,942.50 x 02 personas (Incluye TUUA) US\$ 3,885.00

Viáticos y asignaciones:

US\$ 370.00 x 5 días x 2 personas
(8 al 12 de Set de 2014) US\$ 3,700.00

Total a pagar : US\$ 7,585.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El personal militar comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional - ONP

DECRETO SUPREMO Nº 258-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25967, modificado por la Ley Nº 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional - ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley Nº 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo Nº 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley Nº 18846, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley Nº 30003; y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 174-2013-EF-10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, crea dentro de la estructura de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, el Tribunal Administrativo Previsional como órgano resolutorio de funcionamiento permanente, con competencia de alcance nacional, para resolver en última instancia administrativa las controversias que versen sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Leyes Nº 18846 y Nº 19990, Ley Nº 30003 y el Decreto Ley Nº 20530; así como otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, en atención a lo antes señalado, es necesario efectuar modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional - ONP vigente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, se requiere la aprobación del ROF en el caso de modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación a la estructura orgánica o modifique total o parcialmente las funciones previstas para la entidad;

Que, mediante el Informe Nº 039-2014-PCM-SGP.RFN, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación del Capítulo III-A en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional - ONP

Incorpórese el Capítulo III-A que contiene los artículos 20a, 20b, 20c, 20d y 20e en el Título II del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, aprobado con Resolución Ministerial N° 174-2013-EF-10, de acuerdo al siguiente detalle:

“CAPÍTULO III-A: DEL ÓRGANO RESOLUTIVO

DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PREVISIONAL

Artículo 20.a.- Competencia del Tribunal Administrativo Previsional

El Tribunal Administrativo Previsional es el órgano resolutorio de funcionamiento permanente, con competencia de alcance nacional, encargado de resolver en última instancia administrativa las controversias que versen sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Leyes N° 18846, N° 19990, N° 20530 y la Ley N° 30003; así como otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

El Tribunal Administrativo Previsional es un órgano autónomo e independiente en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos. Depende administrativamente de la Jefatura de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Artículo 20.b.- Funciones del Tribunal Administrativo Previsional

a) Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos derivados de los procesos que versen sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Leyes N° 18846 y N° 19990, Ley N° 30003 y Decreto Ley N° 20530; así como otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

b) Resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre la determinación de las cuestiones de competencia que se susciten en materia previsional;

c) Resolver los recursos de reconsideración contra lo resuelto por el Tribunal Administrativo Previsional en un procedimiento administrativo sancionador;

d) Disponer la publicación de los pronunciamientos que correspondan, conforme a la normativa vigente;

e) Resolver los recursos de queja que presenten los administrados contra las actuaciones o procedimientos que los afecten directamente y que se originen de las solicitudes que se encuentran en trámite en dicho Tribunal Administrativo Previsional;

f) Uniformizar los criterios y lineamientos en materia previsional de los regímenes pensionarios a cargo de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto aprobará, modificará o dejará sin efecto los precedentes de observancia obligatoria que haya dictado sobre la materia;

g) Formular recomendaciones a las autoridades competentes en materia previsional para que dicten normas, procedimientos y directivas dentro de los alcances de la Ley;

h) Solicitar a las autoridades competentes en materia previsional los informes técnicos respectivos;

i) Proponer las normas que considere necesarias para superar vacíos o lagunas normativas que dificulten la solución de las controversias a su cargo; y,

j) Ejercer las demás atribuciones que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 20.c.- Funciones de la Presidencia del Tribunal Administrativo Previsional

a) Representar al Tribunal Administrativo Previsional;

b) Emitir voto dirimente cuando se requiera;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) Convocar a sesión de Sala Plena, por lo menos una vez al mes;
- d) Verificar el quórum para sesionar en Sala Plena y acreditar la adopción de los acuerdos tomados en ésta;
- e) Disponer que los acuerdos adoptados en la Sala Plena que son precedentes de observancia obligatoria, sean publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;
- f) Asignar en forma aleatoria los expedientes que serán de conocimiento de cada Sala y, dentro de ésta, al Vocal ponente, de acuerdo a los lineamientos que dicte la Jefatura de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;
- g) Supervisar el funcionamiento de las Salas del Tribunal Administrativo Previsional de acuerdo a las metas, estándares de desempeño de sus integrantes y procedimientos establecidos por la Jefatura de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;
- h) Informar a la Jefatura de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, cuando ésta lo solicite, sobre la situación de los asuntos del Tribunal Administrativo Previsional y los casos que hayan sido objeto de pronunciamiento;
- i) Velar que los miembros y el personal del Tribunal Administrativo Previsional mantengan una conducta funcional idónea en el desempeño de sus funciones; y,
- j) Ejercer las demás atribuciones que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 20.d.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es la unidad orgánica responsable de brindar soporte técnico y administrativo a las Salas y al Tribunal Administrativo Previsional; para el cumplimiento de sus funciones. Está a cargo de un Secretario que depende del Presidente del Tribunal Administrativo Previsional.

Artículo 20.e.- Funciones de la Secretaría Técnica

- a) Proponer las fechas y preparar las sesiones de las Salas y del Tribunal Administrativo Previsional;
 - b) Elaborar los proyectos de dictamen y de resoluciones de las Salas y del Tribunal Administrativo Previsional, según lo dispongan;
 - c) Tramitar y efectuar el seguimiento de los procedimientos y/o materias que se someten a conocimiento de las Salas y del Tribunal Administrativo Previsional;
 - d) Brindar apoyo técnico administrativo a las Salas y al Tribunal Administrativo Previsional, realizando las coordinaciones necesarias con los demás órganos de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;
 - e) Asistir a las Salas y al Tribunal Administrativo Previsional durante sus sesiones, elaborando las actas de sus sesiones y transcribiendo los acuerdos adoptados;
 - f) Custodiar las actas y los archivos de las sesiones;
 - g) Producir indicadores de eficiencia y eficacia de los procesos internos, administrativos y de gestión de las Salas y del Tribunal Administrativo Previsional;
 - h) Certificar las copias de los documentos emitidos por las Salas y por el Tribunal Administrativo Previsional;
- y,
- i) Las demás que le asigne el Presidente del Tribunal Administrativo Previsional, comprendidas dentro del ámbito de su competencia”.

Artículo 2.- Modificación de artículos del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional - ONP

Modifíquese el artículo 7 y el literal c) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, aprobado con Resolución Ministerial N° 174-2013-EF-10, los cuales quedarán redactados conforme a los siguientes textos:

“Artículo 7.- De la Estructura Orgánica de la Oficina de Normalización Previsional - ONP

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Estructura Orgánica de la Oficina de Normalización Previsional - ONP es la siguiente:

01. Órganos de Alta Dirección

01.1. Jefatura

01.2. Gerencia General

01.2.1. Oficina de Gestión de Riesgos

01.2.2. Oficina de Relaciones Institucionales

01.3. Consejo Consultivo

02. Órgano de Control

02.1. Órgano de Control Institucional

03. Órgano Resolutivo

03.1. Tribunal Administrativo Previsional

03.1.1. Secretaría Técnica

04. Órganos de Asesoramiento

04.1. Oficina de Asesoría Jurídica

04.2. Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión

04.3. Oficina de Ingeniería de Procesos

05. Órganos de Apoyo

05.1. Oficina de Administración

05.2. Oficina de Recursos Humanos

05.3. Oficina de Tecnologías de la Información

06. Órganos de Línea

06.1. Dirección de Producción

06.2. Dirección de Prestaciones

06.3. Dirección de Inversiones

(...)

Artículo 34.- Funciones de la Dirección de Producción

(...)

c) Resolver, en segunda instancia los recursos administrativos interpuestos contra las resoluciones expedidas en los procesos de calificación de bonos de reconocimiento, bonos complementarios, pensiones complementarias, del proceso de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR y de fiscalización de la acreditación efectuada; (...)."

Artículo 3.- Modificación del Anexo del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional.

Modifíquese el Anexo: Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, aprobado con Resolución Ministerial N° 174-2013-EF-10, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las medidas y acciones dispuestas en el presente Reglamento se financian con cargo al Presupuesto Institucional del pliego Oficina de Normalización Previsional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente decreto supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Oficina de Normalización Previsional y en el Portal del Estado Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la adquisición de carpetas para instituciones educativas

DECRETO SUPREMO Nº 259-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30056, amplió la vigencia del capítulo I del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, hasta el 31 de diciembre de 2016, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores; asimismo, se incluyó en el ámbito de aplicación del capítulo I del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, las adquisiciones a través de núcleos ejecutores de los siguientes bienes: Kits para Cuna Más, Kits de cocina popular, Kits de cocinas a gas, cocinas mejoradas, ropa hospitalaria, vestuario de salud, carpetas para instituciones educativas y sombreros escolares, sábanas, colchas y frazadas, siendo los ministerios que correspondan y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) los responsables de definir el contenido de los kits, la estimación de la demanda, la distribución y la recepción de dichos bienes, conforme a las disposiciones contenidas en el referido capítulo;

Que, la citada disposición señala que lo establecido se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, para lo cual autoriza a las referidas entidades a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las que se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, a propuesta de este último;

Que, con Oficio Nº 1381-2014-MINEDU/SG, el ministro de Educación propone un decreto supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la adquisición de carpetas para instituciones educativas a través de la modalidad de núcleos ejecutores, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 000 000,00);

Que, la referida propuesta se sustenta en lo señalado por la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, mediante el Informe Nº 0314-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-UPLAN de su Unidad de Planificación y Normatividad - OINFE y el Memorando Nº 127-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-Mobiliario de su Área de Mobiliario y Equipamiento, en los que se indica que se ha analizado la demanda de mobiliario escolar y seleccionado las regiones a intervenir, de acuerdo al mapa de pobreza departamental del FONCODES, a fin que se inicien los trámites administrativos para que se realice la compra, a través de la modalidad de núcleos ejecutores, de mobiliario escolar: carpetas para instituciones educativas para los niveles de inicial, primaria y secundaria, hasta por CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 000 000,00);

Que, mediante Informe Nº 242-2014-MINEDU/SPEUP, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación informa que se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por el monto de CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 000 000,00), a efectos de que sean destinados a la transferencia de partidas a favor del Fondo de Cooperación para el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Desarrollo Social (FONCODES) del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que opina favorable respecto a la citada transferencia;

Que, complementando lo mencionado en el considerando precedente, mediante Oficio N° 257-2014-MINEDU/SPE-UP la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación informa que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Informe N° 0739-2014-MIDIS-FONCODES/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de FONCODES, ha señalado que tiene la capacidad para ejecutar los recursos a ser transferidos por el Ministerio de Educación, destinados a la adquisición de carpetas para instituciones educativas públicas en ocho regiones del país bajo la modalidad de núcleos ejecutores, en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056;

Que, por tanto, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego 010 Ministerio de Educación, a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 40 000 000,00), para ser destinados al financiamiento de la adquisición de carpetas para instituciones educativas en ocho regiones del país, a través de la modalidad de núcleos ejecutores;

De conformidad con lo establecido en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas Leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego 010 Ministerio de Educación, a favor del pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 40 000 000,00), para ser destinados al financiamiento de la adquisición de carpetas para instituciones educativas en ocho (08) regiones del país, a través de la modalidad de núcleos ejecutores, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	0108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO	2184020 : Construcción y equipamiento de instituciones educativas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	40 000 000,00
TOTAL EGRESOS	40 000 000,00 =====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES	

Sistema Peruano de Información Jurídica

QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5002362 : Promoción y Dinamización de
Mercados MYPES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.5 Otros gastos 40 000 000,00

TOTAL EGRESOS 40 000 000,00

=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 283-2014-EF-15

Lima, 3 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección

Sistema Peruano de Información Jurídica

monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, en la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 017-2014-EF-15.01

Lima, 4 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2014;

Que, por Decreto Supremo N° 169-2014-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo N° 318-2013-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 31 de agosto de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/08/2014 al 31/08/2014	213	453	500	4 536

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 152-2014-IN

Lima, 4 de setiembre de 2014

VISTO, el circular con referencia 2014/119/EDPS/SCA/TIGC/MEL de fecha 2 de junio de 2014, de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, la Dirección de Delincuencia Especializada y Análisis de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL, comunicó a los Jefes de las Oficinas Centrales Nacionales que la "Conferencia Internacional de 2014 sobre Aplicación de la Ley en el Ámbito de la Delincuencia contra la Propiedad Intelectual", organizada conjuntamente por INTERPOL y la Policía Nacional de la Republica Socialista de Vietnam, en colaboración con Underwriters Laboratories, tendrá lugar en el hotel JW Marriott N° 8 Do Duc Duc Road, Me Tri, Tu Liem District sito en la ciudad de Hanói, República Socialista de Vietnam, del 23 al 25 de setiembre de 2014;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 239-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 7 de julio de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior en comisión de servicio del 21 al 26 de setiembre de 2014, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Orlando Alejandro Sánchez Ramírez, para que participe en el evento señalado en el considerando anterior;

Que, con Memorandum Múltiple N° 306-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 8 de julio de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los documentos sustentatorios pertinentes, autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que irrogará gastos al Estado;

Que, es conveniente para el interés institucional, autorizar el referido viaje al exterior del país, toda vez que las experiencias a adquirirse en el evento señalado redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, asimismo, con su respectiva Declaración Jurada Simple de fecha 7 de julio de 2014, el Comandante de la Policía Nacional del Perú Orlando Alejandro Sánchez Ramírez quien participará en la "Conferencia Internacional de 2014 sobre Aplicación de la Ley en el Ámbito de la Delincuencia contra la Propiedad Intelectual" se ha comprometido a no realizar ningún trámite administrativo, ni judicial, a efectos de reclamar viáticos al Estado, así como a asumir cualquier otro gasto adicional que demande su participación en el referido evento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Comandante de la Policía Nacional del Perú Orlando Alejandro Sánchez Ramírez a la ciudad de Hanói, República Socialista de Vietnam, del 21 al 26 de setiembre de 2014, para que participe en la "Conferencia Internacional de 2014 sobre Aplicación de la Ley en el Ámbito de la Delincuencia contra la Propiedad Intelectual", el cual irrogará gastos al Estado.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 500.00	3	X 1 = 1,500.00	X 22.813	4,219.50
Pasajes aéreos	US\$ 2,209.00		X 1 = 2,209.00	X 22.813	6,213.92
					----- 10,433.42

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Director de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0939-2014-IN

Lima, 4 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 931-2014-IN de fecha 02 de septiembre de 2014, se resolvió encargar las funciones de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior a la señora Giovana Fanny Bottoni Varillas, en tanto se designe al titular;

Que, resulta conveniente expedir la resolución administrativa por la cual se designe al funcionario titular que ocupe la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 931-2014-IN de fecha 2 de septiembre de 2014 a la señora señora^(*) Giovana Fanny Bottoni Varillas.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Edgar Fiestas Granados en el cargo público de confianza de Director de la Dirección Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Italiana

RESOLUCION SUPREMA N° 165-2014-JUS

Lima, 4 de setiembre de 2014

VISTO; el Informe N° 082-2014/COE-TC, del 23 de mayo de 2014, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, formulada por el Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 27 de noviembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, para ser procesado por la

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "señora señora", debiendo decir: "señora".

Sistema Peruano de Información Jurídica

presunta comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hija (Expediente N° 168-2013);

Que, el literal “a” del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 082-2014/COE-TC, del 23 de mayo de 2014, con el voto dirimente de su presidenta, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en Roma el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, formulada por el Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hija y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano chileno y disponen su presentación por vía diplomática a la República de Chile

RESOLUCION SUPREMA N° 166-2014-JUS

Lima, 4 de setiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 073-2014/COE-TC, del 30 de abril de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Chile del ciudadano chileno ROBERTO MANUEL COLOMA SOTO, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de febrero de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano chileno ROBERTO MANUEL COLOMA SOTO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 21-2014);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 073-2014/COE-TC, del 30 de abril de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano chileno ROBERTO MANUEL COLOMA SOTO, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Tacna y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, para que sea procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por el tribunal de la República Argentina

RESOLUCION SUPREMA Nº 167-2014-JUS

Lima, 4 de setiembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 095-2014/COE-TC, del 18 de junio de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva del condenado y ciudadano peruano PETER HARRY COSTA LUDEÑA, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 18 de febrero de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del condenado y ciudadano peruano PETER HARRY COSTA LUDEÑA, para que cumpla la condena impuesta por los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, tenencia simple de estupefacientes y homicidio agravado con arma de fuego. (Expediente Nº 27-2014);

Que, el literal "b" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 095-2014/COE-TC, del 18 de junio de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del mencionado cuerpo legal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires con fecha 11 de junio de 2004;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;
y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del condenado y ciudadano peruano PETER HARRY COSTA LUDEÑA, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que cumpla la condena impuesta por los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, tenencia simple de estupefacientes y homicidio agravado con arma de fuego y disponer que previa entrega del reclamado, la República Argentina deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban Directiva General N° 007-2014-MIMP, Procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29806 que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCION MINISTERIAL N° 309-2014-MIMP

Lima, 4 de setiembre de 2014

VISTOS:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806 se regula la contratación de personal altamente calificado para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia, en el marco del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG);

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2012-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 026-2014-EF, señala que los Sectores que soliciten la contratación de personal altamente calificado deben contar con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo la modalidad a que se refiere Ley N° 29806, que garantice el cumplimiento de los principios de mérito y transparencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada puesto en los gestión institucional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, al amparo de lo anteriormente indicado, mediante Resolución Ministerial N° 063-2012-MIMP se aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29806 QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO EN EL SECTOR PÚBLICO PARA EL PLIEGO 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”;

Que, mediante Memorando N° 1099-2014-MIMP/OGRH del 28 de agosto de 2014, la Oficina General de Recursos Humanos ha manifestado su conformidad al Informe N° 055-2014-MIMP/OGRH-dnro, el cual sustenta y propone la actualización del “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29806 QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO EN EL SECTOR PÚBLICO PARA EL PLIEGO 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”;

Que, con Memorando N° 536-2014-MIMP/OGPP del 3 de setiembre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hizo suya la Nota N° 253-2014-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, la cual considera procedente la actualización del “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29806 QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO EN EL SECTOR PÚBLICO PARA EL PLIEGO 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”;

Que, en mérito a lo expuesto se hace necesario establecer un nuevo procedimiento interno para la implementación de la contratación de personal altamente calificado en el Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con las visaciones de la Secretaría General, las Oficinas Generales de Recursos Humanos, Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, modificado por Decreto Supremo N° 026-2014-EF, y el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 007-2014-MIMP, Directiva General “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29806 QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO EN EL SECTOR PÚBLICO PARA EL PLIEGO 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 063-2012-MIMP que aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29806 QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO EN EL SECTOR PÚBLICO PARA EL PLIEGO 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a Ecuador, en comisión de servicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DIRECTORAL N° DEC-228-2014

Callao, 3 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación del Blgo. Miguel Ángel Ñiquen Carranza, Coordinador del Área Funcional de Investigaciones de Recursos Transzonales y Altamente Migratorios; Blgo. Edward Barriga Rivera, Coordinador del Laboratorio Costero de Paita; y, Bach. Wilbert Marín Soto, profesional del Área Funcional de Investigaciones de Recursos Demersales, Bentónicos y Litorales; en el “Primer Taller Binacional sobre el Recurso Dorado/Perico (*Coryphaena hippurus*) Perú-Ecuador”, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 08 al 10 de setiembre de 2014, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Hoja de Remisión N° DEC-1358-2014, el 29 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de febrero de 2012, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y el Instituto Nacional de Pesca (INP) del Ecuador han suscrito el Convenio Marco de Cooperación Técnica con la finalidad de alcanzar el desarrollo de programas conjuntos de investigación científica y tecnológica, así como propender a la difusión de las investigaciones que se desarrollen en el marco de sus estipulaciones;

Que, durante la Primera Reunión de la Comisión de Seguimiento del precitado Convenio Marco, celebrada en la ciudad de Paita, Perú, entre el 12 y 13 de junio de 2014, se aprobó el Plan de Trabajo para el periodo junio 2014-diciembre 2015, el cual contempla como una de sus principales actividades el desarrollo de un primer taller binacional para la estandarización metodológica de variables biológicas pesqueras del dorado/perico (*Coryphaena hippurus*), entre agosto o setiembre de 2014;

Que, mediante el Oficio N° MAGAP-INP-2014-1838-OF, del 26 de agosto de 2014, el Director General del INP, Mgs. Edwin Moncayo Calderero, extiende la invitación al IMARPE para participar en el “Primer Taller Binacional sobre el Recurso Dorado/Perico (*Coryphaena hippurus*) Perú-Ecuador”, el cual se realizará en las instalaciones de dicha institución ubicada en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 08 al 10 de setiembre de 2014;

Que, el objetivo del taller es presentar e intercambiar información biológica-pesquera sobre el recurso dorado/ perico actualmente disponibles tanto en Perú como en Ecuador, considerando que esta especie tiene una gran importancia para el desarrollo pesquero de ambos países;

Que, la participación de los científicos del IMARPE en el citado taller reforzará la visión integral de la pesquería del perico a nivel binacional, contando con mejores elementos para la adopción de recomendaciones que permitan el manejo adecuado de este recurso en nuestro país. Asimismo, se promoverá la cooperación bilateral entre Perú y Ecuador, estableciéndose contactos con personal científico de ambos países, con el propósito de obtener fondos económicos para apoyar la investigación del perico o dorado y otras especies asociadas y dependientes;

Que, mediante el Memorándum N° 419-2014-IMARPE/DGIRP, del 28 de agosto de 2014, la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, ha propuesto la designación de los biólogos Miguel Ángel Ñiquen Carranza y Edward Barriga Rivera y del Bach. Wilbert Marín Soto, al primer taller binacional del recurso perico/dorado Perú-Ecuador; solicitando que la participación de los citados profesionales sea financiada por el IMARPE;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorándum N° 398-2014-IMARPE-OGPP, del 02 de setiembre de 2014, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: “Apoyo y Coordinación Científica”, para atender la participación de los mencionados profesionales en la reunión convocada por el INP, según el siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pasajes aéreos (incluido TUUA x 3 personas)	US\$ 2,977.59
Viáticos (\$370.00 x 04 días x 3 personas)	US\$ 4,440.00

TOTAL	US\$ 7,417.59

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma norma establece, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del titular de la entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en Comisión de Servicios, del Blgo. Miguel Ángel Ñiquen Carranza, Blgo. Edward Barriga Rivera y Bach. Wilbert Marín Soto, para participar en el "Primer Taller Binacional sobre el Recurso Dorado/Perico (*Coryphaena hippurus*) Perú-Ecuador", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 08 al 10 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos de viaje que irroque el cumplimiento de la comisión de servicios de los citados profesionales serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: "Apoyo y Coordinación Científica", según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA x 3 personas)	US\$ 2,977.59
Viáticos (\$ 370.00 x 04 días x 3 personas)	US\$ 4,440.00

TOTAL	US\$ 7,417.59

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la comisión de servicios, los profesionales autorizados presentarán un informe de participación al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje

Artículo 4.- La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico
IMARPE

Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del FONDEPES

RESOLUCION JEFATURAL N° 197-2014-FONDEPES-J

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 4 de setiembre de 2014

VISTA: la carta de renuncia de fecha 03 de setiembre de 2014 presentada por el señor Pedro Juan Medina Alvarado, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, creado por el Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-92-PE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 221-2013-FONDEPES-J del 01 de setiembre de 2013 se designó al señor Pedro Juan Medina Alvarado en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia, así como designar a la persona que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo previsto por el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y al literal I), del artículo 8, del Reglamento de Organización de Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO al cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MILAGROS LEONOR RODRÍGUEZ OSORIO en el cargo de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe

SALUD

Aceptan donación efectuada por el Fondo Mundial de lucha contra el Sida, Tuberculosis y Malaria, a favor del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 663-2014-MINSA

Lima, 3 de setiembre de 2014

Visto, el Expediente N°14-083978-001 que contiene el Informe N° 210-2014-OGPP-OP/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se expidió la Resolución Ministerial N° 810-2013-MINSA, de fecha 20 de diciembre de 2013 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2014 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante Oficio N° 0577-2014-PARSALUD/CG, el Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II, solicita la aceptación por parte del Ministerio de Salud de la totalidad de la donación efectuada por el Fondo Mundial de lucha contra el SIDA, Tuberculosis y Malaria, hasta por un monto de S/. 16 656 837,00 que equivale a US \$ 5 927 700,00, conforme al Contrato de Subvención del Programa PER-HPARSALUD: Fortalecimiento del capital social para prevenir el Sida y mejorar el acceso a una salud integral libre de transfobia u homofobia por la población transexual, homosexual/HSH en el Perú;

Que, el literal a) numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de Ley N° 28411, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad cuando provenga de las fuentes distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, el literal ii del numeral 19.2 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01 - "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y sus modificaciones, establece que las modificaciones presupuestarias a Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 28411, proceden cuando se trate de recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la mencionada Directiva señala que dado el carácter financiero del presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos serán registrados en números enteros;

Que, habiendo PARSALUD II recibido el primer desembolso, solicita se incorpore en el Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud, la donación según el Contrato de Subvención del Programa PER-HPARSALUD del Fondo Mundial, hasta por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 678 264,00) a favor de la Unidad Ejecutora 123: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II, en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, para el financiamiento de las actividades programadas en el mencionado proyecto;

Que, como consecuencia de lo antes mencionado, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, considerando que los mayores fondos públicos a incorporar corresponden a la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 y el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Decreto Legislativo N° 1161;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de Donación

Aceptar la Donación de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 656 837,00), efectuada por el Fondo Mundial de lucha contra el Sida, Tuberculosis y malaria, en el marco del Programa PER-HPARSALUD: Fortalecimiento del capital social para prevenir el Sida y mejorar el acceso a una salud integral libre de transfobia u homofobia por la población transexual, homosexual/HSB en el Perú, a favor del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Incorporación de Presupuesto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 678 264,00), de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

Rubro: 13 Donaciones y Transferencias (En Nuevos Soles)

1.	Ingresos Presupuestarios	1 678 264,00
1.4	Donaciones y Transferencias	1 678 264,00
	Donaciones y Transferencias	
1.4.1	Corrientes	1678 264,00
1.4.1.2	De Organismos Internacionales	1 678 264,00
1.4.1.2.2	Otros Organismos	1 678 264,00
1.4.1 2.2 99	Otros Organismos Internacionales	<u>1 678 264,00</u>
TOTAL INGRESOS:		1 678 264,00
		=====

EGRESOS: (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	:		GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	011	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	:	123	Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD
PROGRAMA	:	0016	TBC-VIH/SIDA
PRODUCTO	:	3043959	Adultos y jóvenes reciben consejería y tamizaje para infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA
ACTIVIDAD	:	5000069	Entregar a adultos y jóvenes varones

Sistema Peruano de Información Jurídica

consejería y tamizaje para ITS y
VIH/
SIDA

GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		690 327,00

PRODUCTO	: 3043961	Población de alto riesgo recibe información y atención preventiva
ACTIVIDAD	: 5000071	Brindar información y atención preventiva a población de alto riesgo

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		152 625,00
2.5 Otros Gastos		375 474,00

PRODUCTO	: 3000001	Acciones comunes
ACTIVIDAD	: 5004433	Monitoreo, supervisión, evaluación y control de VIH/SIDA tuberculosis

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		214 038,00
2.5 Otros Gastos		245 800,00

TOTAL EGRESOS: 1 678 264,00
=====

Artículo 2.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas de modificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 123: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II para que elabore las correspondientes "Notas para modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución Ministerial, se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo que modifica el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 008-2011-MTC

DECRETO SUPREMO N° 020-2014-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión aprobada por Ley N° 28278, establece que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 5 de la referida Ley, establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital, en base a lo cual mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T como sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, en adelante el Plan Maestro, cuyo objeto es establecer las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital a través de distintas modalidades; como la transmisión analógico - digital simultánea en un canal de gestión exclusiva o en un canal de gestión compartida, y la transición digital directa;

Que, el Plan Maestro establece, entre otros aspectos, plazos para que el radiodifusor presente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una expresión de interés sobre la modalidad de transición digital que elegirá, así como el plazo para el inicio de las transmisiones con tecnología digital en cada territorio;

Que, con relación al plazo para la presentación de las expresiones de interés, de la evaluación efectuada al proceso de implementación del citado Plan Maestro, se advierte que en las localidades del Territorio 02 y 03 existe un porcentaje importante de radiodifusores que han manifestado un interés en forma extemporáneamente o no lo han formulado; lo cual implica que dichos radiodifusores quedarán fuera del proceso de transición a la televisión digital terrestre, aún en aquellos casos en los que han manifestado su decisión de ser parte de este proceso;

Que, si bien se trata de expresiones extemporáneas, desconocer esta situación también implica que la oferta de canales de televisión en señal digital se vea reducida respecto de la que hoy se tiene en señal analógica, toda vez que las respectivas autorizaciones quedarían sin efecto al momento de darse el “apagón analógico” o al término de la vigencia de las respectivas autorizaciones, situación fáctica que no es consistente con la finalidad prevista en el artículo 5 del Plan Maestro, de procurar a los televidentes el acceso a una mayor variedad de contenidos en los campos de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento. Por tal razón se requiere otorgar un plazo extraordinario para la presentación de expresiones de interés en el Territorio 02 y 03 para permitir que todos los titulares de autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión puedan formar parte del proceso de transición a la televisión digital terrestre;

Que, en cuanto al inicio de las transmisiones digitales, si bien existe un número importante de radiodifusores que han iniciado dichas transmisiones en el Territorio 01, se trata de radiodifusores que eligieron la modalidad de transmisión analógico-digital simultánea en un canal de gestión exclusiva, es decir que seguirán transmitiendo señales analógicas y digitales satisfaciendo las necesidades de los televidentes que aún no cuentan con receptores digitales; lo cual no ocurre con los radiodifusores que utilizarán la modalidad de transición directa, quienes deberán dejar de transmitir su señal con tecnología analógica e iniciar la transmisión digital utilizando el mismo canal asignado, lo cual conlleva implícitamente un adelanto del “apagón analógico” para dichos radiodifusores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el mercado del servicio de radiodifusión, que se financia principalmente de la publicidad que transmite a través de su señal, aún no está preparado para un cambio definitivo hacia la televisión digital terrestre, debido a que la penetración de receptores habilitados para el estándar ISDB-T es aún reducida, situación que impacta en mayor grado en aquellos radiodifusores que deben realizar la transición digital directa, los cuales verían una considerable reducción de su audiencia al iniciar las transmisiones con tecnología digital, lo que representa un riesgo considerable para los ingresos por publicidad que sustentan el modelo de señal abierta, perdiendo la publicidad que tenían y los ingresos derivados de dicha publicidad, perjudicando la recuperación la inversión realizada en la implementación de la infraestructura necesaria para las transmisiones en televisión digital terrestre; por lo que se requiere modificar el artículo 15 estableciendo nuevos plazos para el inicio de las transmisiones digitales en los Territorios 01, 02 y 03;

Que, debe indicarse que otros países con mayor desarrollo y experiencia en radiodifusión por televisión, también debieron modificar los plazos previstos para la implementación de la televisión digital terrestre en sus territorios, inclusive en lo referido a la fecha del apagón analógico, debido a que la penetración de la TDT no alcanzó los niveles esperados. Entre estos países se encuentran: i) la República Federativa del Brasil que mediante el Decreto N° 8.061 del 29 de julio de 2013 pospuso a diciembre del 2018 el cese de las transmisiones analógicas de TV en el país, inicialmente estaba previsto para junio 2016; ii) Japón, cuyo apagón analógico a nivel nacional previsto para julio de 2011, fue pospuesto para marzo de 2012 en las prefecturas asoladas por el tsunami ocurrido en marzo de 2011; iii) México postergó seis meses la segunda fase del apagón analógico, programado para 26 de noviembre de 2013; y, iv) Los Estados Unidos de América, que en el 2005 modificó la fecha del apagón analógico de diciembre de 2006 a febrero de 2009 y posteriormente, decidió ajustar la fecha de apagón nacional para junio de 2009;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 017-2010-MTC

Modifíquese el numeral 15.1 del artículo 15 del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, sustituyendo el texto respectivo, conforme a lo siguiente:

“Artículo 15.- Inicio de la transmisión con tecnología digital

15.1 Los titulares de autorizaciones vigentes inician la transmisión de sus señales digitales, cualquiera fuera la modalidad, sujetos a los siguientes plazos:

Territorios	Localidades	Plazo máximo para la aprobación del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias	Plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital	
			Transmisión simultánea	Transición Directa
Territorio 01	Lima y Callao	II Trimestre 2010	IV Trimestre 2015	IV Trimestre 2019
Territorio 02	Arequipa, Cusco, Trujillo, Chiclayo, Piura y Huancayo.	I Trimestre 2011	III Trimestre 2017	IV Trimestre 2021

Sistema Peruano de Información Jurídica

Territorio 03	Ayacucho, Chimbote, Ica, Iquitos, Juliaca, Pucallpa, Puno y Tacna.	IV Trimestre 2011	IV Trimestre 2019	IV Trimestre 2023
Territorio 04	Localidades no incluidas en los Territorios 01, 02 y 03	I Trimestre 2013	I Trimestre 2024	I Trimestre 2025

(...)"

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA.- Plazo extraordinario para formular la expresión de interés a que refiere el numeral 9.3 del Plan Maestro**

Otórguese el plazo extraordinario de seis meses, contados desde la vigencia de la presente norma, para que los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en las localidades que conforman los Territorios 02 y 03 formulen las expresiones de interés a que refiere el numeral 9.3 del Plan Maestro.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Modifican R.VM. N° 109-2004-MTC-03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Junín**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 510-2014-MTC-03**

Lima, 22 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Junín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1583-2014-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de HUARICOLCA y HUAY-HUAY a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Junín;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC-03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Junín, a fin de incorporar a las localidades de HUARICOLCA y HUAY-HUAY; conforme se indica a continuación:

Localidad: HUARICOLCA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
231	94.1
243	96.5
255	98.9
267	101.3
279	103.7
291	106.1
295	106.9

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias

Localidad: HUAY-HUAY

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
220	91.9

Sistema Peruano de Información Jurídica

230	93.9
246	97.1
256	99.1
274	102.7
288	105.5

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Aprueban renovación de autorización a la empresa Radio Los Andes E.I.R.L. Chaski, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en localidades del departamento del Cusco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 516-2014-MTC-03

Lima, 25 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC-03, del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, entre otras, la autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 513-95-MTC-15.17, a la empresa RADIO LOS ANDES E.I.R.L. CHASKI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco- Anta - Calca - Paruro - Urubamba - Pisac, departamento de Cusco; con vencimiento de su plazo de vigencia al 11 de agosto de 2008;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, incorporado mediante Decreto Supremo Nº 003-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2010, establece que se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y, además, que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o fraccionamiento vigente;

Que, a su vez, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 003-2010-MTC, dispuso que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones continúe con la tramitación de los procedimientos de renovación de los titulares de autorizaciones que se encuentren en el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, no siendo de aplicación las causales para dejar sin efecto de pleno derecho o declarar extinguida las respectivas autorizaciones, previstas en la normativa aplicable a los servicios de radiodifusión. A su vez, estableció un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada norma, para que los titulares de autorización cumplan con las condiciones dispuestas en el segundo párrafo del citado artículo 68;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 3) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el plazo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, con Informe N° 1356-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1579-2014-MTC/28, opina que, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC se configuró la solicitud ficta de renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC-03 a la empresa RADIO LOS ANDES E.I.R.L. CHASKI, la misma que en virtud al silencio administrativo positivo, ha quedado aprobada al 07 de octubre de 2010, al haber vencido el plazo del procedimiento sin que la Administración emita pronunciamiento expreso; por lo que, dado el tiempo transcurrido a la fecha, considera que debe expedirse la resolución que formalice la renovación de la referida autorización, señalando el respectivo plazo de vigencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 07 de octubre de 2010, la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC-03 a la empresa RADIO LOS ANDES E.I.R.L. CHASKI, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta - Calca - Paruro - Urubamba - Pisac, departamento de Cusco; por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización señalado en la citada Resolución Viceministerial, en consecuencia, vencerá el 11 de agosto de 2018.

Artículo 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3.- La titular de la autorización materia de renovación está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Modifican R.VM. N° 335-2005-MTC-03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades del departamento de Apurímac

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 527-2014-MTC-03

Lima, 27 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Apurímac;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC establece en su Primera Disposición Complementaria Final -Otorgamiento de autorizaciones de televisión analógica- que el Ministerio no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1628-2014-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de CHALLHUAHUACHO, HUANCARAMA y PACUCHA a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF del

Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Apurímac, indicando que dichas localidades cumplen con los criterios para ser consideradas Áreas Rurales o Lugares de Preferente Interés Social;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC-03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar los planes de las localidades de CHALLHUAHUACHO, HUANCARAMA y PACUCHA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHALLHUAHUACHO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
Canales		
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: HUANCARAMA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
Canales		
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

Sistema Peruano de Información Jurídica

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: PACUCHA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazos, ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION N° 523-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 19 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 848-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 9 163 451,83 m², ubicado aproximadamente a 370 m a la margen derecha del Km.275 de la vía Costanera (Tramo Ilo - Camana), distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 9 163 451,83 m², ubicado aproximadamente a 370 m a la margen derecha del Km.275 de la vía Costanera (Tramo Ilo - Camana), distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 291-2014-Z.R.N° XIII-ORI-PUB de fecha 29 de mayo de 2014, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de mayo de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 252-2014-Z.R.N° XIII/UREG-ORT-R de fecha 27 de mayo de 2014 donde señala que el área en consulta se encuentra sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de julio de 2014, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, arenoso y arcilloso con presencia de piedras rocosas y capas de desechos minerales, presenta una topografía variada entre áreas planas y empinadas, cuya pendiente aproximada es el 30%, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 163 451,83 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0552 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 163 451,83 m², ubicado aproximadamente a 370 m a la margen derecha del Km.275 de la vía Costanera (Tramo Ilo - Camana), distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION N° 525-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 19 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 852-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 30 952,50 m², ubicado aproximadamente a 800 metros, al Noroeste del Poblado de Estuquiña, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 30 952,50 m², ubicado aproximadamente a 800 metros, al Noroeste del Poblado de Estuquiña, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 373-2014/Z.R.N° XIII-ORM de fecha 03 de junio de 2014, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de junio de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 670-2014-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 27 de mayo de 2014 donde señala que el área en consulta se encuentra sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de julio de 2014, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, rocoso tipo de un cerro, presenta una topografía accidentada con pendiente aproximada de 45 de suroeste a noreste, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 30 952,50 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0553- 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 30 952,50 m², ubicado aproximadamente a 800 metros, al Noroeste del Poblado de Estuquiña, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 526-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 19 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 516-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8,722.00 m² ubicado al Oeste de la antigua Carretera Panamericana Norte, al Sur del Pueblo Tradicional Samanco, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 8,722.00 m² ubicado al Oeste de la antigua Carretera Panamericana Norte, al Sur del Pueblo Tradicional Samanco, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de julio de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con topografía plana, de contextura arenosa, con presencia de aguas superficiales, encontrándose el área desocupada;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de enero de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 0015-2014-Z.R.N° VII/OC-CHIMB de fecha 14 de enero de 2014, la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, señala que no existe superposición con predio inscrito;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8,722.00 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0545-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8,722.00 m² ubicado al Oeste de la antigua Carretera Panamericana Norte, al Sur del Pueblo Tradicional Samanco, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 537-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 25 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 962-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 97 145,25 m², ubicado aproximadamente a 300 metros al Oeste del Km.40 de la ruta PE-14, tramo Yaután-Pariacoto, a 1.7 Km. al Sureste de la ciudad de Yaután, en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro

Sistema Peruano de Información Jurídica

de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 97 145,25 m², ubicado aproximadamente a 300 metros al oeste del Km.40 de la ruta PE-14, tramo Yaután-Pariacoto, a 1.7 Km. al sureste de la ciudad de Yaután, en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 467-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 23 de junio de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0473-2014-Z.R.N° VII/OC-OR-CASMA-R de fecha 11 de junio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de agosto de 2014, se observó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza de forma irregular, con pendiente moderada y fuerte, de suelo arcilloso y presencia de piedras, asimismo presenta elevaciones entre 740 a 790 msnm, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 97 145,25 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0593 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 97 145,25 m², ubicado aproximadamente a 300 metros al Oeste del Km.40 de la ruta PE-14, tramo Yaután - Pariacoto, a 1.7 Km. al Sureste de la ciudad de Yaután, en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 538-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 25 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 963-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 189 287,01 m², ubicado a la margen izquierda del Km.42 de la ruta PE-14, tramo Yaután - Pariacoto a 3,5 Km al Sureste de la ciudad de Yaután, en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 189 287,01 m², ubicado a la margen izquierda del Km.42 de la ruta PE-14, tramo Yaután - Pariacoto a 3,5 Km al Sureste de la ciudad de Yaután, en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 467-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 23 de junio de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de mayo de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0481-2014-Z.R.N° VII/OC-OR-CASMA-R de fecha 11 de junio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de agosto de 2014, se verificó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza de forma irregular, con pendiente moderada y fuerte, de suelo arcilloso y presencia de piedras, asimismo presenta elevaciones entre 680 a 730 msnm, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 189 287,01 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0592 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 189 287,01 m², ubicado a la margen izquierda del Km.42 de la ruta PE-14, tramo Yaután - Pariacoto a 3,5 Km al Sureste de la ciudad de Yaután, en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION N° 540-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 25 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 912-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 183 727,03 m², ubicado aproximadamente a 26 Km. al Noreste del Centro Poblado Torata, en la zona Norte entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 28 000 000,00 m², ubicado en los cerros calatos, cuesta Colorada y la Pampa terrones, en los distritos de Moquegua y Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 0251-2014/Z.R.N° XIII-ORM de fecha 16 de abril de 2014, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de abril de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 438-2014-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 04 de abril de 2014 donde señala que el área en consulta se encuentra sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de agosto de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, suele limoso, arcilloso y cenizo volcánica, con una pendiente moderada de 15 %;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, tomando en consideración que parte del predio de mayor extensión materia de consulta se viene tramitando su inscripción, se procedió a redefinir el área, a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 7 183 727,03 m², ubicado aproximadamente a 26 Km. al Noreste del Centro Poblado Torata, en la zona Norte entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 183 727,03 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0577-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 183 727,03 m², ubicado aproximadamente a 26 Km. al Noreste del Centro Poblado Torata, en la zona Norte entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION N° 541-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 25 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 913-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 482 362,79 m², ubicado aproximadamente a 25 Km. al

Sistema Peruano de Información Jurídica

Noreste del Centro Poblado Torata, en la zona Norte entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 28 000 000,00 m², ubicado en los cerros calatos, cuesta Colorada y la Pampa terrones, en los distritos de Moquegua y Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 0251-2014/Z.R.N° XIII-ORM de fecha 16 de abril de 2014, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de abril de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 438-2014-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 04 de abril de 2014 donde señala que el área en consulta se encuentra sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de agosto de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, suele limoso, arcilloso y cenizo volcánica, con una pendiente moderada de 15 %;

Que, tomando en consideración que parte del predio de mayor extensión materia de consulta se viene tramitando su inscripción, se procedió a redefinir el área, a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 11 482 362,79 m², ubicado aproximadamente a 25 Km. al Noreste del Centro Poblado Torata, en la zona Norte entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 482 362,79 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0575 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 482 362,79 m², ubicado aproximadamente a 25 Km. al Noreste del Centro Poblado Torata, en la zona Norte entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION N° 542-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 25 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 914-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 794 155,78 m², ubicado aproximadamente a 23 Km. al Noreste del Centro Poblado Torata, en la zona Norte entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 28 000 000,00 m², ubicado en los cerros calatos, cuesta Colorada y la Pampa terrones, en los distritos de Moquegua y Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 0251-2014/Z.R.N° XIII-ORM de fecha 16 de abril de 2014, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de abril de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 438-2014-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 04 de abril de 2014 donde señala que el área en consulta se encuentra sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de agosto de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, suele limoso, arcilloso y cenizo volcánica, con una pendiente moderada de 15 %;

Que, tomando en consideración que parte del predio de mayor extensión materia de consulta se viene tramitando su inscripción, se procedió a redefinir el área, a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 1 794 155,78 m², ubicado aproximadamente a 23 Km. al Noreste del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Centro Poblado Torata, en la zona Norte entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 794 155,78 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0574 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 794 155,78 m², ubicado aproximadamente a 23 Km. al Noreste del Centro Poblado Torata, en la zona Norte entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 549-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 26 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 904-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 381 155,80 m², ubicado al Este de Punta Gobernador al Sur del Caserío La Tortuga Zona III y al Oeste de la Loma Punta de Piedra, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 381 155,80 m², ubicado al Este de Punta Gobernador al Sur del Caserío La Tortuga Zona III y al Oeste de la Loma Punta de Piedra, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de Marzo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía con suave declive hacia el mar;

Que, mediante Oficio N° 679-2014-SUNARP-ZRN° I/JEF de fecha 06 de agosto de 2014 2104 la Oficina Registral de Piura remite el Informe N° 323-2014-SCR-ZRN ° I-UREG/SUNARP de fecha 04 de agosto de 2014 donde señala que el predio no cuenta con antecedente registral y se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 381 155,80 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y

Sistema Peruano de Información Jurídica

administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0563 -2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 381 155,80 m², ubicado al Este de Punta Gobernador al Sur del Caserío La Tortuga Zona III y al Oeste de la Loma Punta de Piedra, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 550-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 26 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 903-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 732 405,10 m², ubicado a la altura de la Playa La Casita y a 6 Km. Sur Este de Punta Gobernador, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 732 405,10 m², ubicado a la altura de la Playa La Casita y a 6 Km. Sur Este de Punta Gobernador, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de Marzo de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 641-2014-SUNARP -ZRN° I/JEF de fecha 01 de agosto de 2014 2104 la Oficina Registral de Piura remite el Informe N° 315-2014-SCR-ZRN° I-UREG/SUNARP de fecha 31 de julio de 2014 donde señala que el predio no cuenta con antecedente gráfico registral y se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 732 405,10 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0562 -2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 732 405,10 m², ubicado a la altura de la Playa La Casita y a 6 Km. Sur Este de Punta Gobernador, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Piura

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION N° 553-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 143-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 491 757,02 m², ubicado en la zona Noroeste del distrito de Piura adyacente a la Carretera Interoceánica Norte con dirección a Paíta, en los distritos de Miguel Checa y 26 de Octubre, provincias de Sullana y de Piura respectivamente, en el departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 491 757,02 m², ubicado en la zona Noroeste del distrito de Piura adyacente a la Carretera Interoceánica Norte con dirección a Paíta, en los distritos de Miguel Checa y 26 de Octubre, provincias de Sullana y de Piura respectivamente, en el departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 87-2013-SUNARP-ZR N° I-ORS de fecha 14 de enero de 2014, la Zona Registral N° I - Sede Piura remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de enero de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 018-2014-SCR-ZRN° I-UREG/SUNARP de fecha 08 de enero de 2014, donde se indica que no se han determinado predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de agosto de 2014, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de tipo de suelo arenoso limoso y presenta una topografía de ligera pendiente en algunas zonas;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 491 757,02 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0622 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 491 757,02 m², ubicado en la zona Noroeste del distrito de Piura adyacente a la Carretera Interoceánica Norte con dirección a Paíta, en los distritos de Miguel Checa y 26 de Octubre, provincias de Sullana y de Piura respectivamente, en el departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION Nº 554-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente Nº 953-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 74 456,97 m², ubicado aproximadamente a 1.7 Km al Este de Punta El Huaro; al Suroeste del distrito Comandante Noel; a 400 metros al Oeste de una trocha carrozable, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 74 456,97 m², ubicado aproximadamente a 1.7 Km al Este de Punta El Huaro; al Suroeste del distrito Comandante Noel; a 400 metros al Oeste de una trocha carrozable, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 503-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 04 de julio de 2014, la Zona Registral Nº VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nº 0486-2014-Z.R.Nº VII/OC-OR-CASMA-R de fecha 12 de junio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de agosto de 2014, se observó que se trata de un terreno de forma irregular, de naturaleza eriaza, con una topografía pendiente, plana y suave, conformada por zonas planas y lomas con tipo de suelo arenoso y presencia de piedras, encontrándose desocupada y libre de edificaciones;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 74 456,97 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0602 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 74 456,97 m², ubicado aproximadamente a 1.7 Km al Este de Punta El Huaró; al Suroeste del distrito Comandante Noel; a 400 metros al Oeste de una trocha carrozable, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 555-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 986-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 926 013,80 m², ubicado al Noroeste del cerro Congocillo, entrando por la margen derecha del Km.312 de la carretera Panamericana Norte aproximadamente a 8.4 Km. por un camino carrozable, zona Sur del distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 926 013,80 m², ubicado al Noroeste del cerro Congocillo, entrando por la margen derecha del Km.312 de la carretera Panamericana Norte aproximadamente a 8.4 Km. por un camino carrozable, zona Sur del distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 2939-2014-SUNARP-Z.R.N° VII/PUBLICIDAD de fecha 24 de julio de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 619-2014-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 24 de julio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de agosto de 2014, se observó que se trata de un terreno de forma irregular, de naturaleza eriaza, árido, con una topografía de pendiente plana y fuerte, conformada por zonas planas y lomas, encontrándose desocupado y libre de edificaciones;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 926 013,80 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0605 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 926 013,80 m², ubicado al Noroeste del cerro Congocillo, entrando por la margen derecha del Km.312 de la carretera Panamericana Norte aproximadamente a 8.4 Km. por un camino carrozable, zona Sur del distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 556-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 987-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 316 821,30 m², ubicado al Suroeste del cerro Molino, desde la margen derecha del Km.312 de la carretera Panamericana Norte, aproximadamente a 12 Km. por un camino carrozable, zona Sur del distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 316 821,30 m², ubicado al Suroeste del cerro Molino, desde la margen derecha del Km.312 de la carretera Panamericana Norte, aproximadamente a 12 Km. por un camino carrozable, zona Sur del distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 2939-2014-SUNARP-Z.R.N° VII/PUBLICIDAD de fecha 24 de julio de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 617-2014-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 24 de julio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de agosto de 2014, se observó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, árido, con una topografía de pendiente plana y fuerte, conformada por zonas planas y lomas con tipo de suelo arenoso, encontrándose desocupado y libre de edificaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 316 821,30 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 606-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 316 821,30 m², ubicado al Suroeste del cerro Molino, desde la margen derecha del Km.312 de la carretera Panamericana Norte, aproximadamente a 12 Km. por un camino carrozable, zona Sur del distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 557-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 948-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 297 437,99 m², ubicado aproximadamente a 13 Km. al Suroeste de la ciudad de Casma, al Suroeste del distrito de Comandante Noel y a 350 metros al Sur de la playa Pajero Grande, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 297 437,99 m², ubicado aproximadamente a 13 Km. al Suroeste de la ciudad de Casma, al Suroeste del

Sistema Peruano de Información Jurídica

distrito de Comandante Noel y a 350 metros al Sur de la playa Pajero Grande, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 467-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 23 de junio de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0480-2014-Z.R.N° VII/OC-OR-CASMA-R de fecha 11 de junio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos. Asimismo que con un área de 139.46 Ha del área en consulta se encuentra dentro de la zona de dominio restringido-Ley N° 26856-Playas del Litoral;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..”;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de agosto de 2014, se observó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza de forma irregular, suelo arenoso, con topografía variada pendiente plana y moderada, conformada por zonas planas, lomas y cerros; Asimismo, se observó que el predio se sitúa sobre acantilados, por ende al no existir continuidad geográfica se encuentra fuera de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 297 437,99 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0594 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 297 437,99 m², ubicado aproximadamente a 13 Km. al Suroeste de la ciudad de Casma, al Suroeste del distrito de Comandante Noel y a 350 metros al Sur de la playa Pajero Grande, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 558-2014-SBN-DGPE-SDAPE

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 855-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 344 962,00 m², ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Sechura, a 3.5 Km. Sureste de la Caleta Puerto Rico, provincia de Sechura, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 391 508,28 m², ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Sechura, a 3.5 Km. Sureste de la Caleta Puerto Rico, provincia de Sechura, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 162-2013/Z.R.N° I-JEF de fecha 13 de febrero de 2014 la Oficina Registral de Piura remite el Informe N° 091-2014-SCR-ZRN° I-UREG/SUNARP de fecha 07 de febrero de 2014 donde señala que el predio no cuenta con antecedente gráfico registral y se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de marzo de 2014, se verificó que el predio se ubica en zona costera, presenta zona de playa y terreno eriazo. La zona de playa pierde continuidad por la presencia de acantilados. Asimismo de la inspección se observó la presencia de posesiones sobre la zona eriaza;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe posesiones por terceros, se procedió a redefinir el predio materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 344 962,00 m², ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Sechura, a 3.5 Km. Sureste de la Caleta Puerto Rico, provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 344 962,00 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Protegida y las Zonas de Dominio Restringido y el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0607-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 344 962,00 m², ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Sechura, a 3.5 Km. Sureste de la Caleta Puerto Rico, provincia de Sechura, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 559-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 950-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 57 724,37 m², ubicado aproximadamente a 2.8 Km. al Sureste de Punta El Huaró, al Suroeste del distrito de Comandante Noel, a 110 metros al Oeste de una trocha carrozable, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 57 724,37 m², ubicado aproximadamente a 2.8 Km. al Sureste de Punta El Huaró, al Suroeste del distrito de Comandante Noel, a 110 metros al Oeste de una trocha carrozable, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 467-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 23 de junio de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0478-2014-Z.R.N° VII/OC-OR-CASMA-R de fecha 11 de junio de 2014, donde señala

Sistema Peruano de Información Jurídica

que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos. Asimismo que con un área de 60,49 Ha del área en consulta se encuentra dentro de la zona de dominio restringido-Ley N° 26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de agosto de 2014, se observó que se trata de un terreno de forma irregular, de naturaleza eriaza, con una topografía de pendiente plana y suave, conformada por zonas planas y lomas con tipo de suelo arenoso con presencia de piedras, encontrándose desocupada y libre de edificaciones. Asimismo, se observó que parte del área que se encuentra en zona de dominio restringido se encuentra comprendida por accidentes geográficos;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 57 724,37 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0603 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 57 724,37 m², ubicado aproximadamente a 2.8 Km. al Sureste de Punta El Huaro, al Suroeste del distrito de Comandante Noel, a 110 metros al Oeste de una trocha carrozable, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 560-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 949-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 159 929,81 m², ubicado aproximadamente a 900 metros al Noreste de Punta El Huaro, al Suroeste del distrito Comandante Noel, a 1.7 Km al Oeste de la trocha carrozable, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 159 929,81 m², ubicado aproximadamente a 900 metros al Noreste de Punta El Huaro, al Suroeste del distrito Comandante Noel, a 1.7 Km al Oeste de la trocha carrozable, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 467-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 23 de junio de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0479-2014-Z.R.N° VII/OC-OR-CASMA-R de fecha 11 de junio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos. Asimismo que con un área de 200,61 Ha del área en consulta se encuentra dentro de la zona de dominio restringido - Ley N° 26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de agosto de 2014, se observó que se trata de un terreno de forma irregular, de naturaleza eriaza, con una topografía variada, pendiente plana y moderada conformada por zonas planas y lomas con tipo de suelo arenoso, encontrándose desocupada y libre de edificaciones. Asimismo, se observó que parte del área que se encuentra en zona de dominio restringido se encuentra comprendida por accidentes geográficos;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, define " como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...";

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..";

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 159 929,81 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0601 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de agosto de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 159 929,81 m², ubicado aproximadamente a 900 metros al Noreste de Punta El Huaró, al Suroeste del distrito Comandante Noel, a 1.7 Km al Oeste de la trocha carrozable, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 561-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 951-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 873 854,90 m², ubicado aproximadamente a 15 Km. al Suroeste de la ciudad de Casma, al Suroeste del distrito de Comandante Noel y a 2.5 Km al Sur de la playa Pajero Grande, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 873 854,90 m², ubicado aproximadamente a 15 Km. al Suroeste de la ciudad de Casma, al Suroeste del distrito de Comandante Noel y a 2.5 Km al Sur de la playa Pajero Grande, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 467-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 23 de junio de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0476-2014-Z.R.N° VII/OC-OR-CASMA-R de fecha 11 de junio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos. Asimismo que con un área de 521,34 Ha del área en consulta se encuentra dentro de la zona de dominio restringido-Ley N° 26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de agosto de 2014, se observó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza de forma irregular, suelo arenoso, con topografía variada pendiente plana y moderada, conformada por zonas planas, lomas y cerros. Asimismo, se observó que parte del área que se encuentra en zona de dominio restringido se encuentra comprendida por accidentes geográficos;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, define " como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 873 854,90 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0596 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 873 854,90 m², ubicado aproximadamente a 15 Km. al Suroeste de la ciudad de Casma, al Suroeste del distrito de Comandante Noel y a 2.5 Km al Sur de la playa Pajero Grande, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 562-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 270-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 709,35 m², ubicado al Nor Este del Asentamiento Humano Los Girasoles, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia,

Sistema Peruano de Información Jurídica

procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 7 709,35 m², ubicado al Nor Este del Asentamiento Humano Los Girasoles, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 13161-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 15 de julio de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en ámbito donde no se ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de agosto de 2014, se verificó que se trata de un terreno eriazado ubicado en ladera de cerro con pendiente empinada y suelo pedregoso de mediano y gran tamaño; y aluvional cubierto por vegetación estacional y clima muy húmedo;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 7 709,35 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0559-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 7 709,35 m², ubicado al Nor Este del Asentamiento Humano Los Girasoles, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 563-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 272-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 2 578,19 m², ubicado al Noreste del Asentamiento Humano Los Girasoles, distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 2 578,19 m², ubicado al Noreste del Asentamiento Humano Los Girasoles, distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 14203-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 01 de agosto de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en ámbito donde no se ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de agosto de 2014, se verificó que se trata de un terreno eriazo ubicado en ladera de cerro con pendiente empinada y suelo pedregoso de mediano y gran tamaño; y aluvional cubierto por vegetación estacional y clima muy húmedo;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 578,19 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0604-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 578,19 m², ubicado al Noreste del Asentamiento Humano Los Girasoles, distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION N° 565-2014-SBN-DGPE-SDAPE

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 568-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 839 989,06 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado de Quinistaquillas y al Oeste de la Carretera camino a Tasata, en el distrito de Quinistaquillas, provincia de General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 839 989,06 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado de Quinistaquillas y al Oeste de la Carretera camino a Tasata, en el distrito de Quinistaquillas, provincia de General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 618-2014/Z.R.N° XIII-ORM de fecha 14 de agosto de 2014, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de agosto de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 1128-2014-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 11 de agosto de 2014 donde señala que el área en consulta se encuentra sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de agosto de 2014, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de tipo de suelo arenoso con presencia de piedras, presenta una topografía de ligera pendiente hacia el norte;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 839 989,06 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0609 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 839 989,06 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado de Quinistaquillas y al Oeste de la Carretera camino a Tasata, en el distrito de Quinistaquillas, provincia de General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 567-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 598-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 167,09 m², ubicado en la Avenida Salvador Allende, al Oeste del Asentamiento Humano Villa Los Angeles II, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 167,09 m², ubicado en la Avenida Salvador Allende, al Oeste del Asentamiento Humano Villa Los Angeles II, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 13334-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 18 de julio de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en ámbito donde no se ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de agosto de 2014, se verificó que se trata de un terreno eriazo ubicado al pie de cerro con pendiente empinada y suelo gravoso;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 167,09 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0597-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 167,09 m², ubicado en la Avenida Salvador Allende, al Oeste del Asentamiento Humano Villa Los Angeles II, distrito de San Juan

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Miraflores, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 568-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 856-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 803 166,61 m², ubicado a la altura del Estuario de Virrilá a 2.3 Kilómetros Suroeste del Centro Poblado Parachique, en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 803 166,61 m², ubicado a la altura del Estuario de Virrilá a 2.3 Kilómetros Suroeste del Centro Poblado Parachique, en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de marzo de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza ribereña al mar, comprende zona de playa y zona de protección, encontrándose desocupada;

Que, mediante Oficio N° 300-2014-SUNARP-ZRN° I/JEF de fecha 04 de abril de 2014 la Zona registral N° I- Sede Piura, remite el Informe Técnico N° 145-2014-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 02 de abril de 2014 donde señala que el predio no cuenta con antecedente gráfico registral y se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá

Sistema Peruano de Información Jurídica

disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 803 166,61 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0611-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 803 166,61 m², ubicado a la altura del Estuario de Virrilá a 2.3 Kilómetros Suroeste del Centro Poblado Parachique, en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 569-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 985-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 222 519,30 m², ubicado a 1.5 Km. Sureste de la intersección de la antigua y Nueva carretera Panamericana Sur, al Noreste de la desembocadura del Río Lurín, altura del Puente Mamacona, en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 222 519,30 m², ubicado a 1.5 Km. Sureste de la intersección de la antigua y Nueva carretera Panamericana Sur, al Noreste de la desembocadura del Río Lurín, altura del Puente Mamacona, en el distrito de Lurín, provincia d y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 1233-2014-SUNARP-ZRN° IX/GPI de fecha 23 de abril de 2014 la Zona Registral N° IX-Sede Lima, remite el Informe Técnico N° 06811-2014-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 16 de abril de 2014 donde señala que el predio se encuentra próximo al mar, sobre la línea del litoral y en zona de playa por lo que recomienda tener en consideración la Ley 26856, Ley de Playas;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de agosto de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza ribereña al mar, comprende zona de playa, con una topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo tipo arenoso;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 222 519,30 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0618 -2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 222 519,30 m², ubicado a 1.5 Km. Sureste de la intersección de la antigua y Nueva carretera Panamericana Sur, al Noreste de la desembocadura del Río Lurín, altura del Puente Mamacona, en el distrito de Lurín, provincia d^(*) y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

(*) **NOTA SPIJ:**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 571-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 881-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 60 513,95 m², ubicado al Norte del Centro Poblado Las Minas y al Este de la Quebrada Mesa Redonda, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 60 513,95 m², ubicado al Norte del Centro Poblado Las Minas y al Este de la Quebrada Mesa Redonda, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Barranca mediante Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 15543-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 22 de agosto de 2014, señaló que el terreno se ubica sobre ámbito del cual en la base gráfica, no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la Inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de agosto de 2014, se verificó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, con topografía variable, formado por cerros de pendiente moderada;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 60 513,95 m², de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "provincia d", debiendo decir: "provincia".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0621-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 60 513,95 m², ubicado al Norte del Centro Poblado Las Minas y al Este de la Quebrada Mesa Redonda, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 572-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 694-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 342 444,41 m², ubicado a la altura del Km. 76 de la Panamericana Norte, al Sur de la desembocadura del Río Chancay y al Noroeste de la playa Chacra y Mar, en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 342 444,41 m², ubicado a la altura del Km. 76 de la Panamericana Norte, al Sur de la desembocadura del Río Chancay y al Noroeste de la playa Chacra y Mar, en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX- Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de mayo de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 7834-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 09 de mayo de 2014, donde señala que el predio de 128 607,63 m² se ubica en zona donde no se ha identificado anotaciones registrales. Del mismo modo, que el predio en consulta se encuentra ubicado en zonas cercanas al litoral peruano;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 659-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/HRL de fecha 21 de mayo de 2014, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de mayo de 2014 sobre la base del Informe técnico N° 08531-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 13 de mayo de 2014 donde señala que el predio de 110 349,52 m² se ubica en zona donde no se ha identificado anotaciones registrales. Del mismo modo, que el predio en consulta se encuentra ubicado en zonas cercanas al litoral peruano;

Que, mediante Oficio N° 654-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/HRL de fecha 21 de mayo de 2014, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de mayo de 2014 sobre la base del Informe técnico N° 07835-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 09 de mayo de 2014 donde señala que el predio de 103 487,26 m² se ubica en zona donde no se ha identificado anotaciones registrales. Del mismo modo, que el predio en consulta se encuentra ubicado en zonas cercanas al litoral peruano;

Que, las áreas 128 607,63 m², 110 349,52 m² y 103 487,26 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 342 444,41 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de agosto de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, presenta forma irregular, con suelo de textura arenosa y topografía plana, presenta zona de playa protegida y en algunos sectores del predio solo zona de playa;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 342 444,41 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0610 -2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 342 444,41 m², ubicado a la altura del Km. 76 de la Panamericana Norte, al Sur de la desembocadura del Río Chancay y al Noroeste de la playa Chacra y Mar, en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Modifican la Res. N° 115-2014-SBN-DGPE-SDAPE

RESOLUCION N° 539-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 25 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 185-2014/SBN-SDAPE en que se sustentó la Resolución N° 115-2014-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, sobre la base de la información proporcionada por la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, se expidió la Resolución N° 115-2014-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2014, que dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 53 409,07 m², ubicado en el cerro El Agustino, al Oeste de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Nieves, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima;

Que, con Título N° 2014-00541914 de fecha 29 de mayo de 2014 se solicitó la inmatriculación del terreno de 53 409,07 m², descrito en el considerando precedente, siendo observado, por discrepancia de ubicación, en relación a los datos señalados en los documentos técnicos que sustentan la Resolución N° 115-2014-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2014;

Que, del tenor de la citada resolución, se advierte que por error material no se consignaron los datos completos de la ubicación del predio, que se precisaron en los documentos técnicos, señalándose como ubicado en el cerro El Agustino, al Oeste de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Nieves, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, siendo lo correcto, en el cerro El Agustino, al Oeste de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Nieves, y al Sureste del Pueblo Joven Las Terrazas de Catalina Huanca, en los distritos de El Agustino y Santa Anita, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 201.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por los fundamentos expuestos es procedente rectificar de oficio los datos concernientes a la ubicación del predio, en razón a que ello no altera el contenido ni el sentido de la misma;

Que, el inciso p) del Artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos, y al Informe Técnico Legal N° 0550-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el segundo considerando y artículo 1 de la Resolución N° 115-2014-SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

“Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 53 409,07 m², ubicado en el cerro El Agustino, al Oeste de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Nieves y al Sureste del Pueblo Joven Las Terrazas de Catalina Huanca, en los distritos de El Agustino y Santa Anita, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral.”

“Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 53 409,07 m², ubicado en el cerro El Agustino, al Oeste de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Nieves, y al Sureste del Pueblo Joven Las Terrazas de Catalina Huanca, en los distritos de El Agustino y Santa Anita, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno rústico, ubicado en el departamento de Huánuco

RESOLUCION N° 547-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 25 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 228-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 552,09 m², ubicado a 100 m. al sur de la parte central del Centro Poblado San Juan de Nupe del distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que tiene como objetivo fijar los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para que COFOPRI brinde información que permita a la SBN efectuar la primera inscripción de dominio de los predios destinados para el Programa de Apoyo al Hábitat Rural - Tambos;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno rústico de 2 552,09 m², ubicado a 100 m. al Sur de la parte central del Centro Poblado San Juan de Nupe del distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, se encuentra sin inscripción registral;

Que, con fecha 07 de agosto de 2013, se realizó la inspección técnica al predio en cuestión, verificando que es un terreno rústico de topografía plana a inclinado con pendiente menor de 10%, presenta un suelo de textura franco de color negro de uso agrícola, el terreno a la fecha de la inspección se encontraba libre de ocupación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de noviembre del 2013 elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1459-13-ZRVIII-SHYO/UREG-CAT-ORHCO, se concluye que no se ha detectado afectación alguna sin embargo no es posible determinar afectaciones gráficas a predios colindantes inscritos que no han sido incorporados a la base gráfica;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 552,09 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0585-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 552,09 m², ubicado a 100 m. al Sur de la parte central del Centro Poblado San Juan de Nupe del distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno denominado “Pampas de Quinistaquillas”, ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION N° 564-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 509-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno denominado “Pampas de Quinistaquillas” de 11 439 095,26 m², ubicado entre las áreas comprendidas por Pampa Yaral, Pampa del Puente y Chimpapampa, en el distrito de Quinistaquillas, provincia de General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el

Sistema Peruano de Información Jurídica

mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 11 439 095,26 m², ubicado entre las áreas comprendidas por Pampa Yaral, Pampa del Puente y Chimpapampa, en el distrito de Quinistaquillas, provincia de General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 618-2014/Z.R.N° XIII-ORM de fecha 14 de agosto de 2014, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de agosto de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 1117-2014-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 11 de agosto de 2014 donde señala que el área en consulta se encuentra sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales; asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la partida 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de agosto de 2014, se observó que el terreno es de naturaleza eriaz, de tipo de suelo arenoso con presencia de piedras, presenta una topografía variable de ligera pendiente a accidentada;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 11 439 095,26 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0612 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno denominado "Pampas de Quinistaquillas" de 11 439 095,26 m², ubicado entre las áreas comprendidas por Pampa Yaral, Pampa del Puente y Chimpapampa, en el distrito de Quinistaquillas, provincia de General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno de dominio público, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION Nº 566-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 28 de agosto de 2014

Visto el Expediente Nº 808-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 276 924,68 m², ubicado en el Circuito de Playas de la Costa Verde, entre las bajadas Sucre y Marbella, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 276 924,68 m², ubicado en el Circuito de Playas de la Costa Verde, entre las bajadas Sucre y Marbella, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, mediante Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico Nº 4603-2014-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC de fecha 20 de marzo de 2014, informó que el polígono en consulta se ubica en ámbito donde no se ha encontrado gráficamente antecedente registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de julio de 2014, se verificó que el terreno está conformado por área de playa y áreas ganadas al mar, con infraestructura para recreación pública y ocupación de terceros;

Que, los literales a) y g) del numeral 1 del artículo 6 y artículo 7 de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una franja paralela a la línea de la alta marea en la extensión que determine la autoridad competente, así como los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, constituyendo bienes de dominio público;

Que, de lo expuesto se desprende que los terrenos ganados al mar constituyen bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles, que corresponde incorporarlos al dominio del Estado;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playa del litoral de la República como la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante resolución emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno de 276 924,68 m², a favor del Estado;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá

Sistema Peruano de Información Jurídica

disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, encontrándose el terreno citado, en zona de playa y áreas ganadas al mar corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de conformidad con los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y, estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0608-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público de 276 924,68 m², ubicado en el Circuito de Playas de la Costa Verde, entre las bajadas Sucre y Marbella, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 570-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 921-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 50 483,76 m², ubicado a la altura de la Carretera a Playa La Isla, al Suroeste de la Urbanización Tarapacá, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 50 483,76 m², ubicado a la altura de la Carretera a Playa La Isla, al Suroeste de la Urbanización Tarapacá, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Barranca, mediante Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 15542-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 22 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

agosto de 2014, informó que el polígono en consulta se ubica sobre ámbito del cual en la base gráfica, no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la Inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de agosto de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, forma irregular, con suelos de textura arenosa, y topografía ligeramente ondulada;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende, tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante resolución emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de dominio restringido corresponde a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la que deberá disponerse mediante resolución, que conjuntamente con la memoria descriptiva y plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, encontrándose el predio precitado, en zona de playa corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 50 483,76 m², de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia; y

Que, estando a los fundamentos expuestos y el Informe Técnico Legal N° 0619-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de agosto de 2014; y,

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 50 483,76 m², ubicado a la altura de la Carretera a Playa La Isla, al Suroeste de la Urbanización Tarapacá, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Sistema Peruano de Información Jurídica

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban Reglas jurídicas para la aplicación del Art. 17 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la fiscalización ambiental minera

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 031-2014-OEFA-CD

Lima, 2 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 181-2014-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 66-2014-OEFA/DS de la Dirección de Supervisión y el Informe N° 024-2014-OEFA/DFSAI de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, en el sector minero, la competencia en materia de fiscalización ambiental se encuentra delimitada por estratos, los cuales se encuentran previstos en el Artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, en este contexto, se ha establecido que los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales sean fiscalizados por los gobiernos regionales y los titulares mineros de la mediana y gran minería por el OEFA;

Que, el Artículo 17 de la Ley N° 29325 establece que cuando el OEFA obtenga indicios razonables y verificables del incumplimiento de las condiciones para que una actividad se encuentre en el ámbito de competencias de los gobiernos regionales, y que por tanto su condición actual debiera corresponder al ámbito de competencias del OEFA, este se encontrará facultado para desarrollar las acciones de fiscalización ambiental a que hubiere lugar;

Que, con la finalidad de evitar que quienes desarrollen actividades de mediana o gran minería eludan la fiscalización ambiental a cargo del OEFA, simulando ser pequeños mineros o mineros artesanales, resulta necesario aprobar reglas que garanticen la adecuada aplicación del Artículo 17 de la Ley N° 29325 en el ámbito de la fiscalización ambiental minera;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2013-OEFA-CD del 17 de setiembre del 2013 se dispuso la publicación de la propuesta de "Reglamento para la aplicación del principio de primacía de la realidad en la fiscalización ambiental minera", en el Portal Institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de las Reglas jurídicas para la aplicación del Artículo 17 de la Ley N° 29325 - “Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental” en el ámbito de la fiscalización ambiental minera;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 032-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N°028-2014 del 2 de setiembre del 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar las Reglas jurídicas para la aplicación del Artículo 17 de la Ley N° 29325 - “Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental” en el ámbito de la fiscalización ambiental minera, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8 y Literal n) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Reglas jurídicas para la aplicación del Artículo 17 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la fiscalización ambiental minera”, las cuales constan de cinco (5) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, y que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en su Artículo 1 en el diario oficial El Peruano y el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

REGLAS JURÍDICAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL MINERA

Artículo 1.- Objeto

1.1 El presente reglamento tiene por objeto establecer reglas jurídicas para la aplicación del Artículo 17 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema de Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con la finalidad de determinar el real estrato al que pertenecen los administrados que desarrollan actividades mineras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, así como para identificar correctamente a la entidad competente para fiscalizarlos.

1.2 La presente norma busca evitar que quienes desarrollen actividades de mediana o gran minería eludan la fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, simulando ser pequeños mineros o mineros artesanales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presente norma resulta aplicable para aquellos administrados que incumplen una o más de las condiciones establecidas en el Artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería para ser considerados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales, de modo que en realidad califican como administrados de la mediana o gran minería. No resulta aplicable para los administrados que se encuentren inscritos como titulares de la mediana o gran minería.

Artículo 3.- Grupo económico entre titulares mineros

3.1 Constituir un grupo económico no implica, por sí mismo, un acto ilícito.

3.2 Calificar como grupo económico a un grupo de administrados no implica, por sí mismo, que sus actividades son de mediana o gran minería.

3.3 Las reglas de grupo económico detalladas en el presente artículo serán aplicadas únicamente para determinar el real estrato al que pertenecen los administrados que desarrollan actividades mineras, lo que a su vez permitirá identificar correctamente al organismo público u órgano administrativo competente para fiscalizarlos.

3.4 Para efectos de la presente norma, un grupo económico es aquel conjunto de personas, sean naturales o jurídicas, que si bien individualmente poseen personalidad propia, están sujetos a una fuente de control común, de modo que en realidad actúan como una sola unidad económica.

3.5 Para determinar la existencia de un grupo económico se tendrá en consideración, entre otros aspectos, la vinculación que existe entre sus miembros por razones contractuales, comerciales, de dependencia laboral, de parentesco, conyugales, de concubinato o de propiedad, a fin de determinar si existe una fuente de control común.

Artículo 4.- De la determinación de la realidad material de las actividades de pequeña minería y minería artesanal

Cuando una persona (natural o jurídica) o un grupo económico lleve a cabo sus actividades mineras incumpliendo las condiciones que califican a su actividad como de pequeña minería o minería artesanal, corresponderá al OEFA desarrollar las acciones de fiscalización ambiental a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Ley N° 29325 - Ley del Sistema de Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5.- Del procedimiento administrativo correspondiente

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema de Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la Autoridad Instructora del OEFA puede iniciar un procedimiento administrativo sancionador cuando obtenga indicios razonables y verificables de que un administrado, simulando la condición de pequeño minero o minero artesanal, desarrolla en realidad actividades de mediana o gran minería, sin contar con el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

5.2 En la tramitación del mencionado procedimiento sancionador se aplicarán las “Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD.

5.3 En el referido procedimiento sancionador, primero deberá determinarse el real estrato al que pertenece el administrado investigado. En caso el pronunciamiento de la Autoridad Decisora sobre el estrato al que pertenece el administrado investigado sea impugnado, el recurso administrativo correspondiente se concederá con efecto suspensivo.

5.4 Una vez que el pronunciamiento sobre el estrato al que pertenece el administrado investigado adquiera firmeza en la vía administrativa, si dicho administrado califica como titular de la mediana o gran minería, la Autoridad Decisora se pronunciará sobre la existencia de infracción administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- El cambio en el organismo público u órgano administrativo a cargo de la fiscalización no afectará los procedimientos administrativos sancionadores previamente iniciados, los cuales seguirán su trámite regular hasta su culminación, bajo la competencia de la autoridad administrativa que en su oportunidad inició tales procedimientos.

Segunda.- Las disposiciones de la presente norma se aplican a los procedimientos administrativos en trámite, en la etapa en que se encuentren.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2014-OEFA-CD

Lima, 2 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 180-2014-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 020-2014-OEFA/DE de la Dirección de Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el Literal a) del Numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley N° 29325 establece que el OEFA tiene, entre otras, la función evaluadora, la cual comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que se realizan para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales;

Que, el Numeral 134.2 del Artículo 134 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente dispone que la participación ciudadana en la fiscalización ambiental puede llevarse a cabo en las actividades de control que se realizan por medio de mediciones, muestreo o monitoreo ambiental;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 051-2013-OEFA-CD del 18 de diciembre del 2013 se dispuso la publicación de la propuesta de Reglamento de participación ciudadana en las actividades de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Entidad con la finalidad de recibir comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo del Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 033-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 028-2014 del 2 de setiembre del 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar el Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Contando con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Evaluación y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8 y Literal n) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, el cual consta de treinta (30) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y un (1) Anexo, y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en su Artículo 1 en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACCIONES DE MONITOREO AMBIENTAL A CARGO DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula la participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en ejercicio de su función evaluadora.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que participen en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del OEFA.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) Área de Influencia del proyecto o actividad:

Espacio geográfico en el que potencialmente pueden producirse impactos ambientales ocasionados por el desarrollo de actividades económicas o proyectos.

b) Monitoreo ambiental participativo:

Mecanismo de participación a través del cual la ciudadanía interviene en las labores de monitoreo ambiental que desarrolla el OEFA, en ejercicio de su función evaluadora. Tales labores se realizan a efectos de medir la presencia y concentración de contaminantes en el ambiente. También puede comprender acciones en materia de conservación de los recursos naturales relacionados a las actividades bajo el ámbito de fiscalización ambiental directa del OEFA.

c) Participante:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Todo ciudadano interesado en participar en los monitoreos ambientales, incluyendo al administrado que desarrolla el proyecto o actividad económica, y que previamente ha cumplido con asistir a la inducción que con esta finalidad organiza el OEFA.

d) Instituciones:

Las entidades que tienen interés en el resultado del monitoreo participativo. La participación de estas entidades se realiza con la finalidad de fortalecer las acciones de monitoreo ambiental realizadas por el OEFA.

De manera enunciativa podrán intervenir en los monitoreos ambientales participativos las siguientes instituciones:

(i) Las autoridades regionales o locales con competencia territorial en la zona de monitoreo ambiental.

(ii) Las universidades, colegios profesionales, gremios empresariales, centros de investigación u organismos no gubernamentales.

(iii) Las entidades públicas que tienen como función la protección de derechos humanos relacionados con el ambiente, las comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.

(iv) Otras autoridades políticas o administrativas.

Para participar en el monitoreo ambiental, los representantes de las referidas instituciones deberán haber asistido a la inducción realizada por el OEFA.

e) Plan de Monitoreo Ambiental Participativo:

Documento técnico que contiene la planificación de las actividades de participación ciudadana que se realizarán en el monitoreo ambiental efectuado por el OEFA, en ejercicio de su función evaluadora.

f) Zona de monitoreo ambiental:

Es la zona geográfica que se encuentra dentro del área de influencia de la actividad económica cuya fiscalización es de competencia directa del OEFA, incluyendo el área de concesión correspondiente. Esta zona no comprende el interior de la unidad productiva, instalación, planta, plataforma, batería, refinería, terminal o estación de la empresa que desarrolla el proyecto o actividad económica.

Artículo 4.- De la promoción de la participación ciudadana en el monitoreo ambiental

El OEFA, en el ejercicio de su función evaluadora, promueve la participación ciudadana en las acciones de monitoreo a su cargo a través de mecanismos que facilitan su ejercicio responsable.

Artículo 5.- De la realización de monitoreo ambiental participativo

5.1 El OEFA efectuará los monitoreos ambientales participativos, cuando ello se justifique por razones de sensibilidad ambiental, conflictividad socioambiental u otros criterios previstos en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA).

5.2 Cualquier persona natural o jurídica puede solicitar al OEFA que esta entidad evalúe la pertinencia de realizar un monitoreo ambiental participativo.

Artículo 6.- De los deberes de los participantes en el monitoreo ambiental participativo

La participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental se realiza de forma individual o colectiva, de manera responsable, de buena fe, con transparencia y veracidad.

Artículo 7.- De los costos del monitoreo ambiental participativo

De modo excepcional, el OEFA podrá asumir los costos de los equipos de seguridad, seguros, vacunas u otros que se requieran para los participantes, cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

CAPÍTULO II

DE LAS ETAPAS DEL MONITOREO AMBIENTAL PARTICIPATIVO

Artículo 8.- De las etapas de monitoreo

8.1 El proceso de monitoreo ambiental participativo está compuesto de siete (7) etapas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Coordinación previa con los actores involucrados
- b) Convocatoria
- c) Inscripción en los programas de inducción
- d) Realización de la inducción
- e) Taller para la presentación de la propuesta del Plan de Monitoreo
- f) Ejecución del Monitoreo Ambiental Participativo
- g) Taller para la presentación de los resultados del monitoreo realizado

8.2 En el Anexo del presente Reglamento se contempla un flujograma de las etapas detalladas en el Numeral 8.1 precedente.

Artículo 9.- De las acciones a realizar en el marco del monitoreo ambiental participativo

En el marco del monitoreo ambiental participativo, los participantes y las instituciones tienen los siguientes derechos:

- a) Inscribirse y asistir a las inducciones que organice el OEFA.
- b) Asistir a los Talleres Ambientales Participativos convocados por el OEFA.
- c) Participar en la ejecución del monitoreo ambiental conforme a lo establecido en el Plan de Monitoreo Ambiental Participativo.
- d) Difundir los resultados obtenidos en el monitoreo ambiental participativo a la población e instituciones interesadas.

Artículo 10.- Del auxilio de la fuerza pública

En cualquier etapa del proceso de monitoreo ambiental participativo, el OEFA podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública cuando se presenten situaciones que impidan el normal desarrollo de dicho proceso. De ser necesario, la inducción, los talleres y el monitoreo ambiental podrán ser postergados o suspendidos.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN PREVIA CON LOS ACTORES INVOLUCRADOS

Artículo 11.- De la coordinación previa

11.1 De forma previa a la convocatoria del monitoreo ambiental participativo, el OEFA realizará acciones de coordinación con los representantes de las empresas, las instituciones, las autoridades públicas correspondientes y las comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas asentados en el lugar en el cual se llevará a cabo el monitoreo.

11.2 Las acciones de coordinación previa buscan establecer canales de comunicación y orientación con el propósito de lograr el adecuado desarrollo del futuro proceso de monitoreo ambiental participativo.

Artículo 12.- Objeto de la coordinación previa

Las reuniones de coordinación se realizan con el objeto de informar a los actores involucrados sobre el monitoreo ambiental participativo que el OEFA pretende realizar. En dichas reuniones se podrá coordinar el lugar y fecha de realización de la inducción, entre otras acciones que resulten pertinentes.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13.- De la convocatoria

Sistema Peruano de Información Jurídica

13.1 La convocatoria para las inducciones, los Talleres y la ejecución del monitoreo ambiental participativo está a cargo del OEFA y se realizará con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de su realización.

13.2 Dicha convocatoria se realizará en idioma castellano y/o en el idioma o lengua predominante en la zona donde se lleva a cabo el monitoreo ambiental participativo. Contendrá como mínimo la siguiente información:

a) El lugar, fecha y hora de la inscripción al programa de inducción;

b) El lugar, fecha y hora de la realización de la inducción, taller o monitoreo; **c)** Breve reseña de las acciones a realizar; y,

c) La indicación clara y precisa de las partes más resaltantes del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo o de sus resultados, según sea el caso.

13.3 La convocatoria será publicada en el medio de comunicación de mayor audiencia o tiraje de la zona donde se llevará a cabo el monitoreo ambiental participativo, salvo aquellos casos que por las circunstancias ameriten una modalidad de convocatoria distinta. Adicionalmente, se publicará en el portal web del OEFA, así como en otros lugares o medios que permitan difundirla de manera adecuada, sin perjuicio de que se pueda realizar de manera directa.

Artículo 14.- De la convocatoria de las instituciones

A pedido de parte o de oficio, el OEFA convocará a diversas instituciones para formar parte en el monitoreo ambiental participativo. Para tal efecto, remitirá el cronograma de las actividades a realizar.

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS PROGRAMAS DE INDUCCIÓN

Artículo 15.- De la inscripción a la inducción

Los ciudadanos e instituciones interesadas en participar en los monitoreos ambientales participativos deben previamente inscribirse en el programa de inducción que el OEFA organice para tal efecto.

Artículo 16.- De las modalidades de inscripción

La inscripción para asistir a la inducción será personal y se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora fijada en el aviso de la convocatoria. Adicionalmente, los ciudadanos e instituciones podrán inscribirse a través del portal institucional del OEFA, o mediante otros medios que dicha entidad implemente para tal efecto.

CAPÍTULO VI

DE LA INDUCCIÓN

Artículo 17.- De la realización de la inducción

17.1 El OEFA desarrollará periódicamente programas de inducción dirigidos a la ciudadanía en general y a las instituciones interesadas. En dicha inducción, el OEFA informará sobre las competencias de fiscalización ambiental a su cargo, los lineamientos y procedimientos para la toma de muestras, entre otros temas relacionados con la ejecución de dichas actividades.

17.2 La inducción se realizará en castellano, debiendo contarse con la participación de intérpretes en caso el idioma o lengua predominante en el lugar en el que se realiza sea distinto del castellano.

Artículo 18.- Del certificado

Las personas que asistan a la inducción recibirán un certificado, el cual tendrá una vigencia de dos (2) años. Las personas que cuenten con este certificado podrán participar posteriormente en el Taller para la presentación de la propuesta del Plan de Monitoreo y en la ejecución del monitoreo ambiental participativo. No resulta exigible contar con este certificado para participar en el Taller para la presentación de los resultados del monitoreo realizado.

CAPÍTULO VII

DEL TALLER PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL PARTICIPATIVO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 19.- Del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo

El Plan de Monitoreo Ambiental Participativo deberá contener información relacionada con el objetivo del monitoreo, su ubicación, la metodología de monitoreo a usar, el cronograma preliminar de actividades y el número de participantes, entre otra información relevante.

Artículo 20.- De la inscripción para participar en el taller

20.1 Los ciudadanos e instituciones interesadas en participar en el Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo deben contar necesariamente con el certificado de asistencia a la inducción que el OEFA haya realizado para tal efecto.

20.2 La inscripción para asistir al taller será personal y se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora fijada en el aviso de la convocatoria. Adicionalmente, los ciudadanos e instituciones podrán inscribirse a través del portal institucional del OEFA, o mediante otros medios que dicha entidad implemente para tal efecto.

Artículo 21.- Criterios de priorización

Si se inscriben un número mayor de personas al establecido en el Plan de Monitoreo Ambiental Participativo, el OEFA priorizará la participación de quienes residan, pernecten, trabajen, presten servicios, estudien o realicen otra actividad en el área de influencia del proyecto o actividad donde se realizará el monitoreo.

Artículo 22.- Del Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo

22.1 El Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo se llevará a cabo en el plazo máximo de tres (3) meses contado desde la realización de la inducción.

22.2 El OEFA conducirá dicho taller en castellano, debiendo contarse con la participación de intérpretes en caso el idioma o lengua predominante en el lugar en el que se realiza sea distinto del castellano. La comunicación durante el desarrollo del taller será realizada en un lenguaje claro y sencillo.

22.3 El representante del OEFA designado para dirigir el taller lo iniciará explicando sus objetivos y las reglas básicas aplicables para su desarrollo.

22.4 El taller se realizará en un solo día, salvo que existan causas para su extensión o postergación. En este último caso se procederá a la reprogramación del taller.

22.5 El desarrollo del taller deberá quedar registrado, salvo que por causas excepcionales no se haya podido contar con los medios necesarios para tal fin.

Artículo 23.- De la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo

23.1 En el Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo, el representante del OEFA informará lo siguiente:

(i) Labores de monitoreo que realizará el OEFA en campo.

(ii) Metodología para la recolección de las muestras y determinación de los puntos de monitoreo en los cuales se plantea llevar a cabo el muestreo, así como las acciones a realizar.

(iii) Metodología que se aplicará para la evaluación de los resultados obtenidos.

(iv) Alcances de la participación ciudadana durante las labores de monitoreo a realizarse.

(v) Otros aspectos de interés.

23.2 Concluida la exposición del representante del OEFA, se invitará a los participantes e instituciones interesadas a formular comentarios y sugerencias. Luego, el representante del OEFA invitará a los participantes a entregar la documentación que considere relevante para la realización del monitoreo ambiental.

23.3 El representante del OEFA solicitará a los asistentes al taller que designen a las personas que participarán en el monitoreo ambiental a realizar.

Artículo 24.- Del contenido final del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo

Sistema Peruano de Información Jurídica

24.1 El contenido final del Plan de Monitoreo Participativo se determinará tomando en cuenta los comentarios, sugerencias y documentación elaborados por los participantes y las instituciones interesadas.

24.2 El OEFA informará el contenido final del Plan de Monitoreo Participativo a los participantes e instituciones interesadas, con anterioridad a la realización del monitoreo ambiental. Para tal efecto, publicará dicho Plan en el medio de comunicación de mayor audiencia o tiraje de la zona donde se llevará a cabo el monitoreo ambiental participativo. Adicionalmente, publicará dicho Plan en el portal web del OEFA, así como en otros lugares o medios que permitan difundirla de manera adecuada, sin perjuicio de que pueda realizar su difusión de manera directa.

CAPÍTULO VIII

DE LA EJECUCIÓN DEL MONITOREO AMBIENTAL PARTICIPATIVO

Artículo 25.- De la ejecución del monitoreo ambiental participativo

25.1 La ejecución del monitoreo ambiental participativo se llevará a cabo en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la realización del Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo.

25.2 Esta etapa comprende el levantamiento de información técnica sobre el estado de la calidad ambiental o de la conservación de los recursos naturales, de acuerdo a protocolos establecidos.

Artículo 26.- Del rol de los participantes en la ejecución del monitoreo ambiental

Los ciudadanos y las instituciones que hayan sido seleccionadas en el “Taller presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo” podrán acompañar al OEFA durante el desarrollo del monitoreo ambiental, en calidad de observadores. Podrán colaborar con el OEFA en la identificación de los puntos de monitoreo ambiental.

Artículo 27.- De los resultados del monitoreo ambiental

Los resultados del monitoreo ambiental son de acceso público y serán presentados en los talleres que se realicen para tal efecto.

CAPÍTULO IX

DEL TALLER PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL MONITOREO AMBIENTAL PARTICIPATIVO

Artículo 28.- Del Taller para la presentación de los resultados del monitoreo ambiental participativo

28.1 El Taller para la presentación de los resultados del monitoreo participativo será llevado a cabo en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas durante el monitoreo.

28.2 En el Taller para la presentación de los resultados del monitoreo participativo efectuado, el representante del OEFA informará de forma clara, sencilla y accesible lo siguiente:

- (i) Labores de monitoreo realizadas en campo.
- (ii) Detalles de la participación ciudadana en el monitoreo realizado.
- (iii) Los resultados obtenidos de la toma de muestras.
- (iv) Otros aspectos de interés.

28.3 Concluida la exposición del representante del OEFA, se invitará a los participantes e instituciones interesadas a formular sus comentarios, los cuales serán debidamente absueltos.

Artículo 29.- Del reporte del monitoreo ambiental participativo

29.1 Una vez realizado el monitoreo ambiental participativo, el representante del OEFA elaborará un reporte en el que consignará un resumen de su desarrollo, el número de participantes e instituciones interesadas y los

Sistema Peruano de Información Jurídica

aportes recibidos por parte de ellos. En este reporte se detallarán las razones por las cuales se acogieron o se desestimaron las sugerencias recibidas.

29.2 El referido reporte será de acceso público, de conformidad con la legislación de la materia. A este documento se anexará el listado de los asistentes a los talleres y al monitoreo ambiental.

29.3 Las comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas pueden solicitar al OEFA la exposición oral de los resultados obtenidos en el monitoreo participativo, la cual será efectuada en el idioma de la comunidad solicitante.

Artículo 30.- De los resultados obtenidos en el monitoreo ambiental participativo

Los resultados obtenidos por el OEFA en los monitoreos ambientales participativos tendrán el mismo tratamiento que los resultados obtenidos en el marco del ejercicio regular de la función de evaluación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento pueden aplicarse para las labores de monitoreo ambiental participativo que se desarrollen en el marco de Mesas de Diálogo, intervenciones multisectoriales o espacios similares en los que participe el OEFA.

Segunda.- El presente Reglamento podrá ser aplicado supletoriamente por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de los ámbitos nacional, regional y local que ejercen la función de evaluación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA.

ANEXO

Diagrama de flujo del monitoreo ambiental participativo

Etapas	Plazo máximo para su realización	Descripción
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> Coordinación previa con los actores involucrados </div> <div style="text-align: center;">↓</div>	-----	En esta etapa, se realizarán acciones de coordinación con los representantes de las empresas, las instituciones, las comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas asentados en el lugar en el cual se llevará a cabo el monitoreo y las autoridades públicas correspondientes.
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> Convocatoria </div> <div style="text-align: center;">↓</div>	Con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la realización de la inducción, taller o monitoreo.	La convocatoria será publicada en el medio de comunicación de mayor audiencia o tiraje de la zona donde se llevará a cabo el monitoreo. Adicionalmente, se publicará en el portal web del OEFA, así como en otros lugares o Medios que permitan difundirla.
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> Inscripción en los programas de inducción </div> <div style="text-align: center;">↓</div>	-----	En esta etapa, los ciudadanos e instituciones interesadas en participar en los monitoreos ambientales podrán inscribirse en el programa de inducción que organice el OEFA.
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> Realización de la inducción </div>	-----	En esta etapa, el OEFA informará sobre las competencias de fiscalización ambiental a su cargo, los lineamientos y

Sistema Peruano de Información Jurídica

↓		procedimientos para la toma de muestras, entre otros.
↓	<p>Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo</p>	<p>Tres (3) meses contado desde la realización de la inducción</p> <p>-</p> <p>En esta etapa, se presentará una propuesta del Plan de Monitoreo, el cual contiene las labores de monitoreo a realizar, la metodología para la recolección de muestras y la determinación de puntos de monitoreo. Con los aportes de los participantes, se elaborará el contenido final del Plan.</p>
↓	<p>Ejecución del monitoreo ambiental participativo</p>	<p>Un (1) mes contado desde la realización del Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo</p> <p>Esta etapa comprende el levantamiento de información técnica sobre el estado de la calidad del ambiente o la conservación de los recursos naturales, de acuerdo a protocolos establecidos. Los ciudadanos y las instituciones podrán acompañar al OEFA durante el desarrollo del monitoreo ambiental, en calidad de observadores.</p>
↓	<p>Taller para la presentación de los resultados del Monitoreo ambiental participativo</p>	<p>Treinta (30) días hábiles, contado desde la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio</p> <p>En esta etapa, se informará sobre las labores de monitoreo realizadas en campo y se explicarán los resultados obtenidos, de forma clara, sencilla y accesible.</p>

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viajes de trabajadores de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 266-2014-SUNAT

Lima, 2 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta de fecha 30 de junio de 2014, la Dirección del Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para participar en la 19 Reunión Anual sobre Tratados Tributarios de la OCDE, que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, los días 25 y 26 de setiembre de 2014;

Que en la referida reunión serán analizados los resultados del trabajo del Plan de Acción sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés) que fueron presentados y discutidos en la 18 Reunión Anual sobre Tratados Tributarios de la OCDE, lo cual resulta de interés para la SUNAT debido a que se debatirán temas como los retos de la economía digital, deducción de intereses, transparencia fiscal internacional, prácticas tributarias dañinas, prevención del uso abusivo de los tratados tributarios y documentación de precios de transferencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que se ha hecho extensiva la invitación para los países no miembros de la OCDE a la reunión preliminar del día 24 de setiembre de 2014, en la que se tratará el impacto del Plan de Acción BEPS en los países en vías de desarrollo como el Perú;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 006-2014-SUNAT/500000 del 29 de agosto de 2014, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de los trabajadores Alberto Juan Masías Astengo, Jefe (e) de la Oficina de Negociaciones, Cooperación Técnica y Convenios y Giovanni Gonzalo Cerrón López, Profesional III de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Alberto Juan Masías Astengo y Giovanni Gonzalo Cerrón López del 22 al 27 de setiembre de 2014, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los trabajadores Alberto Juan Masías Astengo, Jefe (e) de la Oficina de Negociaciones, Cooperación Técnica y Convenios y Giovanni Gonzalo Cerrón López, Profesional III de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, del 22 al 27 de setiembre de 2014, para que participen en la 19 Reunión Anual sobre Tratados Tributarios de la OCDE y en la reunión preliminar del día 24 de setiembre de 2014, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Alberto Juan Masías Astengo

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US \$ 1 912,48

Viáticos US \$ 2 700,00

Señor Giovanni Gonzalo Cerrón López

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Aeropuerto - TUUA) US \$ 1 912,48

Viáticos US \$ 2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (e)

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 267-2014-SUNAT

Lima, 3 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 229-2014-EF/15.01 de fecha 12 de agosto de 2014, el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, remite invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para participar en la Segunda Ronda de Negociaciones sobre Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal con Singapur, a realizarse en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 15 al 19 de setiembre de 2014;

Que en la citada ronda de negociaciones, se expondrá la imposición a la renta en el Perú, el sistema impositivo de la República de Singapur y también el procedimiento que aplica el Perú para el intercambio de información;

Que asimismo, se tratarán temas pendientes de la primera ronda de negociaciones como las definiciones de establecimiento permanente y residencia, el tratamiento de las rentas empresariales, de personas naturales y de las empresas vinculadas, la distribución de potestades tributarias y el mecanismo de intercambio de información entre Administraciones Tributarias;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Nº 004- 2014-SUNAT/500000 del 27 de agosto de 2014, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento del trabajador Enrique Pintado Espinoza, Intendente (e) de la Intendencia Nacional Jurídica;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley Nº 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia Nº 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Enrique Pintado Espinoza del 12 al 21 de setiembre de 2014, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Enrique Pintado Espinoza, Intendente (e) de la Intendencia Nacional Jurídica del 12 al 21 de setiembre de 2014 para participar en la Segunda Ronda de Negociaciones sobre Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal con Singapur, a llevarse a cabo en la ciudad de Singapur, República de Singapur.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Enrique Pintado Espinoza

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso
de Aeropuerto - TUUA) US \$ 3 470,56

Viáticos US \$ 3 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ
Superintendente Nacional (e)

Designan profesionales en el cargo de Ejecutor Coactivo de las Intendencias Regionales de Arequipa y Piura

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 014-2014-SUNAT-600000

Lima, 3 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 299-2012-SUNAT se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Arequipa a la señora abogada Giuliana Mónica Rodríguez Ortiz, la cual se ha considerado conveniente dejar sin efecto;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en las Intendencias Regionales de Arequipa y Piura, resulta necesario efectuar la designación de los Ejecutores Coactivos que se encargarán de la gestión de la cobranza coactiva en dichas Intendencias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de la señora abogada Giuliana Mónica Rodríguez Ortiz como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Arequipa.

Artículo 2.- Designar como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva, a los señores abogados que a continuación se detallan:

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA
ERIKA KARINA JIMENEZ RONCALLA

INTENDENCIA REGIONAL PIURA
SALLY ALICIA MORAN HERRERA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional Adjunto Operativo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Encargan funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional de la SUCAMEC

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 245-2014-SUCAMEC

Lima, 4 setiembre de 2014

VISTO: el Oficio N° 00775-2014-CG/DP de fecha 26 de agosto de 2014 y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 17 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, tendrán necesariamente un Órgano de Auditoría Interna ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, el cual constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la misma, correspondiendo a su Titular la obligación de cautelar la adecuada implementación de dicho órgano.

2. El artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, establece que el Órgano de Control Institucional es el órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el Control Gubernamental interno posterior a los actos y operaciones de la entidad y el artículo 21 de dicho instrumento detalla las funciones a su cargo.

3. El artículo 46 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría General N° 459-2008-CG y modificado por Resoluciones de Contraloría General Nos. 099-2010-CG y 220-2011-CG, dispone que el encargo de la Jefatura del OCI procede en tanto no se efectúe la designación del Jefe de dicho órgano por la Contraloría General de la República. En dicho marco, el artículo 47 del citado Reglamento establece que la vacancia es uno de los supuestos en los que procede dicha encargatura.

4. Al respecto, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de los Órganos de Control Institucional define que el encargo es el acto por el cual la Contraloría General de la República o el Titular de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Entidad determina al profesional que asumirá las funciones de Jefe del Órgano del Control Institucional de manera temporal, de conformidad con las disposiciones que al respecto se han estipulado en dicho Reglamento.

5. En relación a la forma en que se realiza el encargo, el literal c) del artículo 48 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional establece que éste puede realizarse, entre otras formas, por disposición expresa del Titular de la entidad, a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25 de dicho Reglamento, en los casos de vacancia. Cabe precisar que dicho artículo dispone que el Titular de la entidad, en este caso, debe comunicar a la Contraloría General el encargo efectuado.

6. Por otro lado, el artículo 51 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional establece que sólo se puede efectuar la encargatura de la Jefatura del Órgano de Control Institucional a personal con relación laboral o contractual con la entidad y que dicha encargatura opera a partir de su formalización por parte del Titular.

7. Según Contrato Administrativo de Servicios N° 223-2014-SUCAMEC, la SUCAMEC contrató los servicios del CPC Víctor Guillermo Cortez Zapata, como auditor, vínculo contractual que se encuentra vigente.

8. A través del Oficio N° 0512-2014-SUCAMEC-SN, el Superintendente Nacional propuso a la Contraloría General de la República para la encargatura de la Jefatura del Órgano de Control Institucional, al CPC Víctor Guillermo Cortez Zapata, habiendo dicha entidad informado mediante el Oficio N° 00775-2014-CG/DP que de la evaluación efectuada a la documentación remitida por la SUCAMEC, ha procedido a crear el Órgano de Control Institucional de esta entidad, asignándosele el Código N° 6005, así como a registrar al profesional propuesto por la SUCAMEC, como encargado de dicha Jefatura.

9. En atención a lo expuesto, encontrándose vacante el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la SUCAMEC y habiendo la Contraloría General de la República procedido a la creación del Órgano de Control Institucional de esta entidad y al registro del profesional propuesto como encargado de su Jefatura, resulta necesario expedir el resolutivo que formalice dicho encargo, en tanto la Contraloría General de la República designe al titular.

10. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría General N° 459-2008-CG y modificado por Resoluciones de Contraloría General Nos. 099-2010-CG y 220-2011-CG, así como por lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN.

SE RESUELVE:

1.- Encargar, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, al CPC Víctor Guillermo Cortez Zapata, las funciones del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, en tanto la Contraloría General de la República designe al titular.

2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República.

3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aceptan renuncia de Asesor I de la Secretaría General de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 048-2014-SUNAFIL

Lima, 4 de setiembre de 2014

Vista: La carta de renuncia presentada por el señor Alberto Blas Ortiz; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2014-SUNAFIL se designó al señor Alberto Blas Ortiz en el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, con el documento del visto, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, es pertinente aceptar la renuncia formulada, debiendo expedirse el correspondiente acto administrativo;

y,
De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor ALBERTO BLAS ORTIZ al cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA
Superintendente

Designan Asesor I de la Secretaría General de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 049-2014-SUNAFIL

Lima, 4 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Resolución Suprema N° 019-2013-TR, prevé el cargo de Asesor I de Secretaría General;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN LEONARDO QUINTANA PORTAL en el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

GORKI GONZALES MANTILLA
Superintendente

Designan Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 050-2014-SUNAFIL

Lima, 4 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 019-2013-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, en el cual se encuentra previsto el cargo de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo;

Que, con Resolución de Superintendencia Nº 035-2014-SUNAFIL se encarga al señor Carlos Ernesto Benites Saravia, Intendente Nacional de Prevención y Asesoría, el cargo de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, con retención de su cargo;

Que, es necesario dar por concluido el encargo conferido y designar al funcionario que desempeñará el cargo Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo conferido al señor CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA, mediante Resolución de Superintendencia Nº 035-2014-SUNAFIL, en el cargo de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor CHRISTIAN RÓMULO MARTÍN SÁNCHEZ REYES en el cargo de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA
Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrada a Austria, en comisión de servicios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 065-2014-P-CE-PJ

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 016-2014-PCM/CAN, cursado por la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento, entre otros, se comunica que del 8 al 10 de setiembre del año en curso se realizará la V Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), en la ciudad de Viena, República de Austria.

Segundo. Que, al respecto, la Presidencia del Poder Judicial ha designado a la doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en el mencionado certamen.

Tercero. Que, en ese sentido, es de importancia institucional la participación de la mencionada Jueza Suprema en la referida actividad, teniendo en cuenta que se tratarán temas enmarcados en: **a)** La investigación y análisis para incrementar el conocimiento y la comprensión sobre drogas y delito, y para basar la adopción de políticas y la toma de decisiones operacionales en la evidencia concreta; **b)** El trabajo de carácter normativo para asistir a los Estados en la ratificación y la puesta en práctica de los tratados internacionales, en el desarrollo de la legislación doméstica sobre las drogas, el crimen y el terrorismo, y en la provisión de servicios básicos y de secretaría a los órganos rectores, y **c)** Establecer programas y proyectos de cooperación técnica en los países para reforzar la capacidad de los Estados miembros para contrarrestar los problemas de drogas ilícitas, delincuencia organizada y terrorismo. Por lo que siendo así la mencionada reunión de trabajo, se constituye en un espacio idóneo para conocer los avances en relación a la problemática descrita, lo que coadyuvará a la mejora del sistema de justicia.

En consecuencia, corresponde al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por los organizadores. En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 5 al 11 de setiembre del año en curso, a la ciudad de Viena, República de Austria, para que participe en la V Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD); concediéndosele licencia con goce de haber del 6 al 11 de los corrientes.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos, traslado e instalación, assist card y pasajes, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	3 240.00
Gastos de Traslado e Instalación	US\$	1 080.00
Assist Card	US\$	42.00
Pasajes	US\$	4 263.34

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueza Suprema designada; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reconforman órganos jurisdiccionales, designan y reasignan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 260-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Lima, 4 de setiembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 212-2014-CE-PJ de fecha 18 de junio del presente año y la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 241-2014-CNM de fecha 22 de agosto del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 331757-2014, el doctor Oscar Augusto Sumar Calmet, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita se le reasigne a una sala Penal para Procesos con Reos Libres en esta Corte Superior de Justicia, ello, en mérito a que mediante Resolución Administrativa Nº 118-2010-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso su Traslado de la Corte Superior de Justicia de San Martín a esta Corte Superior por estrictos motivos de salud; asimismo, mediante el ingreso número 423180-2014, el referido Juez Superior reitera el pedido de reasignación a una Sala Penal Para Procesos con Reos Libres, atendiendo a cuestiones estrictamente de salud, diagnóstico que obra en los ingresos de la referencia.

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 212-2014-CE-PJ de fecha 18 de junio del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone Transferir la plaza del doctor Juan Riquelme Guillermo Piscoya, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de Lima Este; asimismo, se declara fundada la solicitud de permuta presentada por los Jueces recurrentes (Doctores Juan Riquelme Guillermo Piscoya y Jimmy García Ruíz); y en consecuencia se dispone el traslado del doctor Jimmy García Ruíz, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a un cargo de similar nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Lima Este; y el traslado del doctor Juan Riquelme Guillermo Piscoya, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, y cuya plaza ha sido transferida a la Sede Judicial de Lima Este, a un cargo de similar nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Lambayeque, respectivamente.

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 241-2014-CNM de fecha 22 de agosto del presente año publicada en la fecha en el Diario Oficial El Peruano, se resuelve en los artículos Primero y Segundo cancelar el Título otorgado a favor del doctor Jimmy García Ruíz de Vocal (Hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y cancelar el Título otorgado a favor del doctor Juan Riquelme Guillermo Piscoya, de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima Este respectivamente; y en los artículos Tercero y Cuarto se expide el Título a favor del doctor Jimmy García Ruíz, de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima Este y expedir el Título a favor del doctor Juan Riquelme Guillermo Piscoya, de Juez Superior del Distrito Judicial de Lambayeque respectivamente.

Que, mediante el ingreso número 346479-2014, la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Presidenta de la Tercera Sala Laboral de Lima solicita licencia por motivos de capacitación por el periodo del 05 al 30 de setiembre del presente año, para participar en el Evento Internacional al cual ha sido seleccionada, el mismo que se realizará en la Universidad de Sevilla; asimismo, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 08 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario amparar la solicitud del Juez Superior doctor Oscar Augusto Sumar Calmet, por cuestiones estrictamente de salud; asimismo, en virtud a lo resuelto por el Consejo Nacional de la Magistratura establecer la conformación de la Sala Penal de Apelaciones, ello a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de las diversas Salas que integran los señores Jueces Superiores, y designar al Juez que reemplazará a la doctora Araujo Sánchez por el periodo que dure su licencia; asimismo, resulta necesario realizar el cambio de algunos Jueces Penales ello debido al cumplimiento de las metas y estándares de producción requeridos por los órganos pertinentes, con la finalidad de lograr el objetivo de las metas trazadas y optimizar el servicio en la Administración de Justicia; motivo por el cual se procederá a la designación de Jueces Superiores Provisionales y Supernumerarios conforme corresponda; lo cual traerá como consecuencia la reconformación de algunas Salas Penales y Juzgados Especializados de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconformar las siguientes Salas Penales que conforman esta Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 05 de setiembre del presente año, quedando conformadas de la siguiente manera:

SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera	Presidente
Dr. Oscar Augusto Súmar Calmet	(T)
Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez	(T)

SALA PENAL DE APELACIONES

Dra. Susana Ynés Castañeda Otsu	Presidente
Dr. Saúl Peña Farfán	(T)
Dra. Antonia Esther Saquicuray Sánchez	(P)

PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros	Presidente
Dra. Clotilde Cavero Nalvarte	(T)
Dra. Rosario Victoriana Donayre Mavila	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas Gonzáles	(P)
Dra. Leonor Ángela Chamorro García	(P)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	(P)

SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano	(T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui	(P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga	(P)
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MÁXIMO SAÚL BARBOZA LUDEÑA, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del día 05 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia y vacaciones de la doctora Araujo Sánchez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral de Lima:

Dra. Velia Odalís Begazo Villegas	Presidente
Dra. Dora María Runzer Carrión	(P)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JUAN FELIPE JESUS INGA, como Juez Supernumerario del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 05 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Barboza Ludeña.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR a la doctora CELIA VERÓNICA SAN MARTÍN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del 45º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 05 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Ramírez Descalzi.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor RODOLFO MOISÉS NEYRA ROJAS, como Juez Supernumerario del 44º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 05 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Polack Baluarte.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor WALTER RAFAEL BURGOS FERNÁNDEZ, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Luis, como Juez Provisional del 7º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 08 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Rodríguez Alarcón.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor MAXIMO ELIAS FAYA ATOCHE, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Luis, a partir del día 08 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Burgos Fernández.

Artículo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan emisión de duplicado de título profesional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION Nº CU-116-2014-UNSAAC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

Cusco, 2 de junio del 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente, signado con el Nro. 351293, presentado por la Srta. IRMA MAMANI CASTILLO, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Informático y de Sistemas, de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas de la UNSAAC, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Informático y de Sistemas de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Ingeniero Informático y de Sistemas; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 047-2013-GT, la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Datos, Doña Irma Mamani Castillo, ha optado el Título Profesional de Ingeniero Informático y de Sistemas, conforme obra en el libro de Registro de Grados y Títulos Nro. 11-B, inscrito en el folio N° 935 y con Resolución N° CU-3918-2008-GT, de fecha 31 de Diciembre de 2008;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 05 de Marzo de 2014;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 27 de Mayo de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Irma Mamani Castillo, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Ingeniero Informático y de Sistemas de la Facultad de Ciencias Químicas Físicas y Matemáticas, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114, Resolución N° CU-3918-2008-GT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por la Srta. IRMA MAMANI CASTILLO, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Informático y de Sistemas, de la Facultad de Ciencias Químicas Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de doña IRMA MAMANI CASTILLO, confiriéndole el Título Profesional de Ingeniero Informático y de Sistemas, de la Facultad de Ciencias Químicas Físicas y Matemáticas de la UNSAAC, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores en ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMAN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

Autorizan emisión de duplicado de título profesional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION N° CU-126-2014-UNSAAC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

Cusco, 5 de junio del 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente, signado con el Nro. 411225, presentado por la Srta. CLAUDIA MONTEAGUDO NUÑEZ, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Civil de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNSAAC, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Civil de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Ingeniero Civil; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 007-2014-GT, la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Doña Claudia Monteagudo Núñez, ha optado el Título Profesional de Ingeniero Civil, conforme obra en el libro de Registro de Grados y Títulos Nro. 11-B, inscrito en el folio N° 753 y con Resolución N° CU-1079-2007-GT, de fecha 28 de Marzo de 2007;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 08 de Abril de 2014.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 27 de Mayo de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Claudia Monteagudo Núñez, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título de Ingeniero Civil de la Facultad de Ingeniería Civil, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114, Resolución N° CU-1079-2007-GT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por la Srta. Claudia Monteagudo Núñez, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Civil de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNSAAC, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de doña Claudia monteagudo nuñez, confiriéndole el Título Profesional de Ingeniero Civil de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNSAAC, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

TERCERO.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente Resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

QUINTO.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan emisión de duplicado de título profesional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION N° CU-127-2014-UNSAAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Cusco, 5 de junio de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente, signado con el Nro. 411225, presentado por la Srta. CLAUDIA MONTEAGUDO NUÑEZ, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Civil de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNSAAC, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Civil de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Ingeniero Civil; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 007-2014-GT, la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Doña Claudia Monteagudo Núñez, ha optado el Título Profesional de Ingeniero Civil, conforme obra en el libro de Registro de Grados y Títulos Nro. 11-B, inscrito en el folio N° 753 y con Resolución N° CU-1079-2007-GT, de fecha 28 de Marzo de 2007;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 08 de Abril de 2014.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 27 de Mayo de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Claudia Monteagudo Núñez, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título de Ingeniero Civil de la Facultad de Ingeniería Civil, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114, Resolución N° CU-1079-2007-GT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por la Srta. Claudia Monteagudo Núñez, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Civil de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNSAAC en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA** a favor de doña CLAUDIA MONTEAGUDO NUÑEZ, confiriéndole el Título Profesional de Ingeniero Civil de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

Autorizan emisión de duplicado de grado académico de bachiller de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION Nº CU-128-2014-UNSAAC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

Cusco, 5 de junio del 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente, signado con el Nro. 346518, presentado por el Sr. FLAVIO ARNALDO CCUNO MAMANI, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica de la UNSAAC, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 042-2013-GT, la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Don Flavio Arnaldo Ccuno Mamani, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica, conforme obra en el libro de Registro de Grados y Títulos Nro. 5, inscrito en el folio Nº 114 y con Resolución Nº R-965-87, de fecha 12 de Octubre de 1987;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 14 de Enero de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 27 de Mayo de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Flavio Arnaldo Ccuno Mamani, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114, Resolución N° R-965-87 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por el Sr. Flavio Arnaldo Ccuno Mamani, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica de la UNSAAC, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de don FLAVIO ARNALDO CCUNO MAMANI, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica de la UNSAAC, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente Resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

Autorizan emisión de duplicado de grado académico de bachiller de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION N° CU-129-2014-UNSAAC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

Cusco, 5 de junio del 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente, signado con el Nro. 405715, presentado por la Srta. EUDOCIA SIMON RODRIGUEZ, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación en el Programa de Complementación Académica Magisterial - PROCAM de la Facultad de Educación de la UNSAAC, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación en el Programa de Complementación Académica Magisterial - PROCAM de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación en el Programa de Complementación Académica Magisterial - PROCAM; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 013-2014-GT, la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Doña Eudocia Simón Rodríguez, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Educación en el Programa de Complementación Académica Magisterial - PROCAM de la Facultad de Educación, conforme obra en el libro de Registro de Grados y Títulos Nro. 11-B, inscrito en el folio N° 766 y con Resolución N° CU-1524-2007-GT, de fecha 25 de Abril de 2007;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 05 de Marzo de 2014.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 27 de Mayo de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Doña Eudocia Simón Rodríguez, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación en el Programa de Complementación Académica Magisterial PROCAM de la Facultad de Educación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114, Resolución N° CU-1524-2007-GT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por la Srta. Eudocia Simón Rodríguez, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación en el Programa de Complementación Académica Magisterial - PROCAM de la Facultad de Educación de la UNSAAC, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de doña EUDOCIA SIMON RODRIGUEZ, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Educación en el Programa de Complementación Académica Magisterial - PROCAM de la Facultad de Educación de la UNSAAC, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente Resolución, se deberá consignar un el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores en ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan emisión de duplicado de grado académico de bachiller de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION Nº CU-136-2014-UNSAAC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

Cusco, 12 de junio de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente, signado con el Nro. 415415, presentado por el Sr. AMERICO CCOPA QUISPE, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación de la Facultad de Educación de la UNSAAC, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 012-2014-GT, la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, Don Américo Ccopa Quispe, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Educación, conforme obra en el libro de Registro de Grados y Títulos Nro. 10, inscrito en el folio Nº 103 y con Resolución Nº R-1003-99, de fecha 09 de Julio de 1999;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 27 de Mayo de 2014.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 03 de Junio de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Américo Ccopa Quispe, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación de la Facultad de Educación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114, Resolución Nº R-1003-99 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por el Sr. Américo Ccopa Quispe, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación de la Facultad de Educación de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de don Américo Ccopa Quispe, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Educación de la Facultad de Educación de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente Resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

Autorizan emisión de duplicado de diploma y cambio de nombre de título profesional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION N° CU-138-2014-UNSAAC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Cusco, 12 de junio del 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente, signado con el Nro. 322727, presentado por la Srta. KAROL ANEL APAZA PEREZ, solicitando rectificación de Nombre y emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Arquitecta, de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la UNSAAC, por cambio de nombre y pérdida de diploma; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la administrada solicita duplicado de Título Profesional por pérdida, así como solicita la rectificación de nombre de pila por mandato judicial, debiendo ser de "TRIFUNIA", por "KAROL ANEL", Adjuntando a su petición copia de la Resolución del Poder Judicial;

Que, el Asesor Legal, dentro del Análisis Jurídico de los hechos y través del Dictamen Legal N° 302-2013-AL-UNSAAC, opina que es PROCEDENTE, otorgar el Duplicado del Diploma del Título Profesional de Arquitecta, expedido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a nombre de KAROL ANEL APAZA PEREZ;

Que, por mandato judicial de la Resolución Nro. 06-2012 de la Corte Superior de Justicia del Cusco, rectifica el nombre de pila, en lugar de Trifunia Apaza Pérez, por Karol Anel Apaza Pérez; aclarando que al consignarse el nombre en el Diploma expedido por la Universidad, el trámite de Duplicado, no se presenta prohibición legal para tal fin, siendo evidente a la fecha dicho nombre ha sido corregido por mandato judicial y har cumplido con los requisitos exigidos en la norma establecida y en la Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC, y Mandato Judicial de rectificación de nombre;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confirió el Título Profesional de Arquitecta, de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido

Sistema Peruano de Información Jurídica

por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Arquitecta; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 021-2013-GT, la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisando la Base de Datos, doña Trifunia Apaza Pérez, ha optado el Título Profesional de Arquitecto, conforme obra en el libro de Registro de Grados y Títulos Nro. 12, inscrito en el folio N° 1063 y con Resolución N° CU-0324-2010-GT, de fecha 05 de Febrero de 2010;

Que, obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 18 de Noviembre de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 19 de Noviembre de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Karol Anel Apaza Pérez, solicitando rectificación de nombre y duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Arquitecta, de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas, siendo aprobado por unanimidad;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario y el Dictamen Legal N° 302-2013-AL-UNSAAC, Ley 30114, Resolución N° CU-0324-2010-GT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23733 y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por la Srta. KAROL ANEL APAZA PEREZ, sobre cambio de nombre y otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Arquitecta, de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA y CAMBIO DE NOMBRE POR MANDATO JUDICIAL, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de doña KAROL ANEL APAZA PEREZ, confiriéndole el Título Profesional de Arquitecta, de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores en ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

Sexto.- DISPONER que el Secretario General consigne en el dorso del Diploma la anotación marginal de Rectificación de nombre por mandato judicial según Resolución Nro. 06-2012 de fecha 20 de Setiembre del 2012, donde declara la existencia de causa justificada para rectificar su nombre de pila de "TRIFUNIA" por el de "KAROL ANEL".

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

MINISTERIO PUBLICO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Incorporan el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima del Distrito Judicial de Lima a la competencia del Distrito Judicial de Lima Sur

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3580-2014-MP-FN

Lima, 2 de setiembre del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Administrativa N° 274-2014-CE-PJ de fecha 06 de agosto de 2014, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual, se ha dispuesto ampliar, a partir del 01 de setiembre de 2014, la competencia territorial del Distrito Judicial de Lima Sur, con la incorporación del distrito de Chorrillos;

Habiéndose expedido la referida Resolución Administrativa, corresponde adoptar medidas urgentes y necesarias a efectos de adecuar la competencia del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima del Distrito Judicial de Lima, al Distrito Judicial de Lima Sur, con el objeto de dar solución a dicha problemática y permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia;

El Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, siendo además uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; razón por la cual, debe expedirse el resolutive correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima del Distrito Judicial de Lima a la competencia del Distrito Judicial de Lima Sur.

Artículo Segundo.- Disponer que a partir del 01 de setiembre del presente año, los hechos de trascendencia civil, penal, familia tutelar y demás especialidades propias de la función fiscal, suscitados en el distrito de Chorrillos, sean de competencia del Distrito Judicial de Lima Sur.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, adopte las acciones que resulten necesarias para el óptimo cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General y la Oficina de Registro de Fiscales, doten de los recursos logísticos, así como del personal fiscal y administrativo de apoyo, al Distrito Judicial de Lima Sur, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en el distrito judicial de Huaura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3588-2014-MP-FN

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2014, la doctora Nubia Guisel Ramírez Matos, formula declinación a su nombramiento en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Huaura,

Sistema Peruano de Información Jurídica

designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3552-2014-MP-FN de fecha 28 de agosto de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, el nombramiento de la doctora NUBIA GUISEL RAMÍREZ MATOS, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3552-2014-MP-FN de fecha 28 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el distrito judicial de Lima Este

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3589-2014-MP-FN

Lima, 3 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora ROSARIO PATRICIA DAVILA GARCIA, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Este, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Distritos Judicial de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el distrito judicial de Lima Este

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3590-2014-MP-FN

Lima, 3 de setiembre del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política institucional del incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la Función Fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor EDILBERTO PANDO ROMAN, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Distritos Judicial de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Autorizan viaje de Fiscal Superior Titular a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3591-2014-MP-FN

Lima, 3 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante OF.RE (DGM-DSD) N° 4-3/173.ca de fecha 21 de agosto de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento que en el marco de la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), se ha programado realizar la "I Reunión de Grupo de Trabajo de la CELAC sobre Tráfico Ilícito de armas pequeñas y ligeras en América Latina y El Caribe", la misma que se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador - República de El Salvador, del 11 al 12 de setiembre de 2014;

Para tal efecto, solicita la participación del doctor Miguel Ángel Vegas Vaccaro, representante del Ministerio Público ante el Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados - CONATIAF, para que participen en la reunión antes mencionada;

Estando a la invitación formulada, resulta necesario autorizar el viaje del mencionado Fiscal; por lo que debe emitirse el resolutivo correspondiente;

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-

Sistema Peruano de Información Jurídica

PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Miguel Ángel Vegas Vaccaro, Fiscal Superior Titular de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, a la ciudad de San Salvador - República de El Salvador, del 10 al 13 de setiembre de 2014, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndosele otorgar los pasajes aéreos y seguros de viaje correspondiente, así como los viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 1,332.45	US\$ 45.00	US\$ 960.00	US\$ 240.00

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a efectos que adopte las medidas pertinentes respecto a los requerimientos que pudieran presentarse en el Despacho del Fiscal Superior antes citado, mientras dure su ausencia.

Artículo Tercero.- El Señor Fiscal designado deberá presentar un Informe detallado sobre las actividades realizadas y los logros obtenidos, a partir de la experiencia adquirida en el referido evento, en el plazo de diez (10) días calendarios de efectuado el viaje.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Aceptan renunciaciones de fiscales en distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3598-2014-MP-FN

Lima, 4 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 12169-2014-MP-PJFS-AR y N° 1819-2014-MP-FN/PJFS-DFA, se elevaron las solicitudes de renunciaciones en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en los Distritos Judiciales de Arequipa y Ayacucho, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora MARY ANN VALDIVIA YBARCENA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, y su destaque en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2412-2012-MP-FN y N° 2553-2014-MP-FN, de fechas 17 de setiembre de 2012 y 27 de junio de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 25 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LOURDES DEL PILAR PROAÑO CHUCHON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, y su designación en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huancasancos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 970-2008-MP-FN, de fecha 22 de julio de 2008, con efectividad a partir del 18 de agosto de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Ayacucho y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Aceptan renunciaciones de fiscales en distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3599-2014-MP-FN

Lima, 4 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 3648-2014-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, 1394-2014-MP-PJFS-LL y 2911-2014-MP/PJFS.DF.ANCASH, y documento de fecha 27 de agosto de 2014, se elevaron las solicitudes de renunciaciones e informe de no juramentación, a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Lambayeque, La Libertad, Cañete y Ancash, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor LEV ERNESTO CASTRO CHIRINOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1118-2010-MP-FN y N° 3004-2012-MP-FN, de fechas 02 de julio de 2010 y 12 de noviembre de 2012, respectivamente, con efectividad a partir del 31 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor GUIMO ALBERTO BARRERA BARDALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 723-2014-MP-FN y N° 3158-2014-MP-FN, de fechas 04 de marzo y 08 de agosto de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 31 de agosto de 2014.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor SIXTO RONALD ZAMORA ABANTO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 107-2014-MP-FN, de fecha 13 de enero de 2014.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014; que nombra a la doctora MARIA CECILIA DEL ROSARIO GARCIA ARMAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Cañete, Lambayeque y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluido nombramiento de fiscal en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3600-2014-MP-FN

Lima, 4 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3446-2014-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque; y,

Que, estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDUARDO FRANCISCO MUNDACA MANAY, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, materia de la Resolución N° 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscal en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3601-2014-MP-FN

Lima, 4 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Titular de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial Lima, se encuentra con medida de abstención;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2947-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014, se dio por concluida su designación en dicho Despacho, por lo que, se hace necesario nombrar al Fiscal que asuma provisionalmente dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ALINDOR SANELLY ASTOCONDOR FUERTES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1716-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre de 2003.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor ALINDOR SANELLY ASTOCONDOR FUERTES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3602-2014-MP-FN

Lima, 4 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a JESSICA MARLENE ULLOA MENDOZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Penales de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y designación, designan fiscales en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3603-2014-MP-FN

Lima, 4 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos primero y cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3319-2014-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor DIONISIO ROMUALDO QUICAÑO QUISPE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 572-2013-MP-FN y Nº 2343-2014-MP-FN, de fechas 28 de febrero de 2013 y 17 de junio de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor MARCO ANTONIO OSORIO AYALA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 515-2010-MP-FN, de fecha 15 de marzo de 2010.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO OSORIO AYALA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor DIONISIO ROMUALDO QUICAÑO QUISPE, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan fiscales en distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3604-2014-MP-FN

Lima, 4 de setiembre del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°173-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°173-2014-CNM, de fecha 24 de julio del 2014, se nombran Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Apurímac y San Martín;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en el respectivo Despacho fiscal;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora FRENIA ROQUE MAMANI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1750-2011-MP-FN, de fecha 07 de setiembre de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor MARIO HUACHACA FELIX, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°039-2012-MP-FN, de fecha 10 de enero de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS ALBERTO CATAORA ANCI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°206-2008-MP-FN y N°694-2010-MP-FN, de fechas 15 de febrero de 2008 y 16 de abril de 2010, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EFRAIN URBIOLA MAYHUIRE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chincheros, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°852-2009-MP-FN, de fecha 19 de junio de 2009.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SANDRA ARTEMIA RAMIREZ MIL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Rioja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°602-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora SONIA MORENO SALVATIERRA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Corporativa de Nueva Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1750-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ANIBAL JAVIER AURORA FERNANDEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, sede Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°294-2014-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2014.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN DOMINGO LEON ESTRELLA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°826-2013-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2013.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor MARIO HUACHACA FELIX, Fiscal Provincial Titular Penal de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor RICHARD GERMAN HUMPIRI QUISPE, Fiscal Provincial Titular Penal de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor ESTANISLAO QUISPE MORALES, Fiscal Provincial Titular Mixto de Chincheros, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chincheros.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Nueva Cajamarca, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, a los siguientes doctores:

- * JULIO HEBER SANTOS GONGORA.
- * ANIBAL JAVIER AURORA FERNANDEZ.
- * SANDRA ARTEMIA RAMIREZ MIL.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora SONIA MORENO SALVATIERRA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Rioja.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JUAN DOMINGO LEON ESTRELLA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sauce.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor LUIS ALBERTO CATAORA ANCI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas.

Artículo Décimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3605-2014-MP-FN

Lima, 4 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°12107-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JORGE LUIS RICSER FLORES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor OMAR ALBERTO POZO VILLALOBOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2394-2013-MP-FN, de fecha 19 de agosto de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor BILLY MARVIN VALDERRAMA MIRANDA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor SEGUNDO FELIPE LOPEZ SOTELO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal corporativo de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°496-2014-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora DORA CATALINA ANGULO VALDEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas - Pallasca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3512-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2013.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor JORGE LUIS RICSER FLORES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor ALEX EDGAR CARRILLO RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- NOMBRAR a la doctora ELBA RUTHMILDA TAMAYO GONZALES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

Artículo Noveno.- NOMBRAR a la doctora KARINA EMPERATRIZ AHUMADA MELENDEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo.- NOMBRAR al doctor OMAR ALBERTO POZO VILLALOBOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR al doctor BILLY MARVIN VALDERRAMA MIRANDA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR al doctor SEGUNDO FELIPE LOPEZ SOTELO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR al doctor LUIS ALAN ROJAS CABREJOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, con reserva de su plaza de origen.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora DORA CATALINA ANGULO VALDEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pallasca.

Artículo Décimo Quinto.- NOMBRAR al doctor BLADIMIR COLBER MARILUZ RAMIREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscal en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3606-2014-MP-FN

Lima, 4 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, por su esmerado trabajo de apoyo a la función fiscal;

Ante ello, se dictaron medidas destinadas a promover la descarga procesal de las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Judicial de Huaura, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y una pronta respuesta a los justiciables en la resolución de sus casos;

Por ello, es necesario designar a un Fiscal Superior Transitorio que apoye y controle tal función, orientadas a la resolución de Consultas, Quejas y otros, hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga procesal existente;

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MARTÍN CARLOS RIVAS BELLOTTI, como Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, del Distrito Judicial de Huaura, así como su condición de Fiscal Provincial Coordinador del referido Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1959-2013-MP-FN de fecha 16 de julio de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor MARTÍN CARLOS RIVAS BELLOTTI, como Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Huaura, para los fines expuestos en los considerandos de la presente resolución, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencias ubicadas en los departamentos de Arequipa, Lima y Puno

RESOLUCION SBS Nº 5626-2014

Lima, 25 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTAS:

Las comunicaciones del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante las cuales informa que cuatro de sus oficinas suspenderán temporalmente la atención al público por motivos de remodelación, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifican los cierres temporales de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú * Interbank el cierre temporal de las siguientes agencias:

* Agencia Arequipa Avelino Cáceres, ubicada en Av. Daniel Alcides Carrión Nº 941, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; entre el 18.08.2014 y el 20.10.2014.

* Agencia MM Veá El Cortijo, ubicada en Supermercado Plaza Veá de Av. República de Panamá Nº 515, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, entre el 20.07.2014 y el 18.10.2014.

* Agencia MM Juliaca Real Plaza, ubicada en esquina calle Tumbes con calle San Martín, distrito de Juliaca, provincia de San Ramón y departamento de Puno, entre el 15.07.2014 y el 20.11.2014.

* Agencia La Aurora, ubicada en C.C. Aurora, tienda A-B, Av. Arias Schreiber Nº 202, urbanización Aurora, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, entre el 21.08.2014 y el 22.09.2014.

Artículo Segundo.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban Diagnóstico Ambiental Regional 2012 - 2021 y Política Ambiental Regional de Amazonas

ORDENANZA REGIONAL Nº 354 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, referente a los objetivos a Nivel Ambiental establece lo siguiente en su artículo 6 incisos: a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo, b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental y c) Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del sistema nacional de gestión ambiental.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10 establece que son competencias exclusivas, normar sobre los asuntos y materia de su responsabilidad, y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo dispositivo normativo, señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales, y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales. Y en su artículo 53 se establece funciones en Materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial, incisos: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. b) Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales-CAR.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo I del Título Preliminar prescribe que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 17 numeral 1, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

Que, la Gestión Ambiental Nacional se encuentra regulada a través de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-SNGA y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 08-2005-PCM, el mismo que sostiene la aplicación de los demás instrumentos de política y gestión ambiental tanto en el ámbito nacional, regional como local.

Que, la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-SNGA, tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales, a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos.

Que, según el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por D.S. N° 008-2005-PC, artículo 38, el Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53 de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional. Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental, debiendo asegurar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR, se crea la Autoridad Regional Ambiental ARA Amazonas, como órgano desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas con autonomía técnica y normativa, dependiente de la Gerencia General Regional. La finalidad de la ARA Amazonas es promover la implementación de las políticas públicas, estrategias, programas y planes en materia de ordenamiento territorial, manejo sostenible de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad y protección del ambiente en la región Amazonas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza Regional N° 246-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR, de fecha 04 de enero del 2010, se aprueba la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región Amazonas, al Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, concluyéndose como la instancia de gestión ambiental, encargada de coordinar y concretar la política ambiental en el ámbito de la región Amazonas, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y Sociedad Civil, articulando sus políticas ambientales con el ministerio del ambiente.

Mediante Ordenanza Regional N° 006-2004-CR-RA, se aprueba el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional 2003-2015, articulando la Política Ambiental Regional con la Política Ambiental Nacional, aun cuando estaba vigente la Ley del Consejo Nacional del Ambiente. Teniendo en cuenta la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento y el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, es necesaria la aprobación del Diagnóstico Ambiental Regional 2012-2021 y la Política Ambiental Regional de Amazonas.

Que, el Diagnóstico Ambiental Regional 2012-2021 es un instrumento de gestión ambiental que tiene como objeto identificar, describir y analizar sobre los principales problemas ambientales y una caracterización de la situación ambiental actual; ha sido socializado y aprobado en la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión Ambiental Regional CAR Amazonas, llevada a cabo en la localidad de Jumbilla el 26 de Abril del 2013.

Que, la Política Ambiental Regional, es un instrumento de gestión ambiental, elaborada teniendo en cuenta el análisis de la situación ambiental de la región Amazonas, constituye la base para la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible y responsable de los recursos naturales y el medio que lo sustenta, para contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de las personas; ha sido, socializada y aprobada en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Ambiental Regional CAR Amazonas, realizada el 13 de Diciembre del 2013 en la ciudad de Chachapoyas.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 015, mediante acuerdo N° 164, de fecha 08 de Agosto del 2014, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37 y concordante con el Art. 38 de la Ley N° 27867 y sus modificatorias N° 28968 y 29053-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR EL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL REGIONAL 2012-2021 y la POLÍTICA AMBIENTAL REGIONAL DE AMAZONAS, instrumentos necesarios para implementar el Plan Regional de Gestión Ambiental.

Artículo Segundo.- Dar cuenta de la presente Ordenanza a la CAR - AMAZONAS e instancias del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, tramitar la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 11 días del mes de agosto del 2014.

PEDRO PABLO VELA VELARDE
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los días 21 de agosto de 2014.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente
Gobierno Regional Amazonas

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Crean Comité Regional para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Región Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 09-2014-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día tres de julio del 2014, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 4, que los gobiernos regionales tienen la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. El artículo 8 que rige los Principios rectores de las políticas y la gestión regional, establece que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige por los siguientes principios: 4.- Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone en su Art. 6 acápite d) como uno de los objetivos a nivel social, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza, propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social.

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, conceptúa al hostigamiento sexual típico o Chantaje Sexual a la "Conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan contra su dignidad así como sus derechos fundamentales".

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades Entre Mujeres y Hombres, señala como objetivos establecer el marco normativo institucional y de las políticas públicas en los ámbitos, nacional, regional y local que garanticen a hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos, entre ellos, la igualdad impidiendo toda forma de discriminación. De la misma forma se señala, en el Artículo 6, Inc. f): que el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y locales adoptaran las políticas y programas, integrando principios como protección frente al hostigamiento sexual, entendida como una medida que evite cualquier tipo de discriminación.

Que, el artículo 62 del Decreto Supremo 10-2013-MIMDES que regula el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, norma la Obligación de las entidades involucradas, en los siguientes término: Las instituciones señaladas por el artículo 2 de la Ley, mantendrán en sus respectivos ámbitos una política interna que prevenga y sancione el hostigamiento sexual, debiendo adoptar medidas a través de directivas, reglamentos internos o documentos de similar naturaleza, bajo responsabilidad; así mismo, el artículo 63 literal a) del mismo cuerpo legal establece que los responsables de las acciones de la prevención y difusión, cuando se trata de Centros de Trabajo Públicos y Privados, está a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de cada Sector o quien haga sus veces.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2005-MINDES, Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, tienen como objeto garantizar la igualdad de trato de oportunidades entre mujeres y varones, garantizando el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres (lineamiento 4) promoviendo entre las

Sistema Peruano de Información Jurídica

instituciones públicas y privadas a la aprobación e implementación de directivas para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres el Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones la adopción de valores, practica, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual “ (Inc. 2.2): y en su Política 6 sobre Inclusión: “ Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda la forma de discriminación “ (Inc. 6.4).

Que, el “Principio de No Discriminación”; sustento del derecho laboral nacional e internacional y del derecho social moderno, constituye a su vez, el principio rector para prohibir el hostigamiento sexual, principio regulador por el Convenio N° 111 de la Organización Internacional de Trabajo - OIT del año 1958 y por la Recomendación N° 111 del mismo organismo.

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú, como la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer-CEDAW, aprobada por el Perú por Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada el 20 de agosto de 1982, prevé en su Artículo 2 incisos b) y c) la eliminación contra la mujer así como garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Que, de conformidad con el Artículo 7 Inciso c) de la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por el Perú en junio de 1996, el Estado Peruano debe incluir en su legislación interna normas, planes, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativa apropiadas que sean del caso.

Que, el hostigamiento sexual es una de las formas más ocultas de discriminación agravada por su invisibilidad, ya que la condición de desigualdad en la que generalmente se encuentra la persona hostigada frente a la persona que hostiga, genera el silencio respeto a estos actos, ya sea por razones de inseguridad económica, social y/o laboral.

Que, el Hostigamiento Sexual es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres y se produce en centros de trabajo públicos y privados, instituciones educativas, instituciones policiales y militares, y entre personas que tienen relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, produciendo secuelas en la salud física y mental de la víctima, limitando su desarrollo laboral, lo que incide negativamente en el desarrollo social de la Región.

En uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría.

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Interés Regional la Prevención y Atención Frente al Hostigamiento Sexual en la Región Puno.

Artículo Segundo.- CREAR, el Comité Regional para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Región Puno, que estará conformado por:

- Gobierno Regional Puno.
- Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Consejo Regional de la Mujer.
- Representante de la Defensoría del Pueblo.
- Mesa Temática de Género de la Mesa de Concertación de la Lucha Contra la Pobreza.
- ONGs involucradas con el tema.
- Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno la responsabilidad e implementación, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, para la implementación y seguimiento de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de Hostigamiento Sexual y su respectivo Reglamento en la Región Puno.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, mediante la Oficina de Recursos Humanos mantener el registro de casos de las políticas de prevención, denuncias, trámites y sanciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

que sobre hostigamiento sexual se hayan realizado, mediante datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad, conforme a Ley.

Artículo Quinto.- DISPONER, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno la implementación de las acciones señaladas en la presente norma y su incorporación en el Plan de Desarrollo Regional, conforme a su competencia.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

VICTORIA ZARELA PINEDA MAZUELOS
Consejera Delegada

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Gobierno Regional de Puno

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Amplían alcances del programa de incentivos y beneficios tributarios, establecido en la Ordenanza N° 303-MDC

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2014-MDC

Carabayllo, 29 de agosto de 2014

VISTO:

La Ordenanza N° 303-MDC de fecha 28 de Mayo de 2014, Ordenanza Municipal que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo y el Decreto de Alcaldía N° 005-2014-MDC de fecha 26 de Junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 303-MDC, señala que el plazo para acogerse a los beneficios descritos en el artículo segundo de citada Ordenanza que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", extendiéndose hasta el 30 de Junio del 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 303-MDC, se establece que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prórroga correspondiente y dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2014-MDC de fecha 26 de Junio del 2014 se prorrogó hasta el 31 de Julio del 2014, los alcances del “Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabaylo”, establecido en la Ordenanza N° 303-MDC de fecha 28 de Mayo del 2014, entrando en vigencia este Decreto de Alcaldía el 01 de Julio del 2014, siendo obligación de la Gerencia de Administración Tributaria y de las Unidades Orgánicas que la conforman darle cumplimiento. Asimismo según Decreto de Alcaldía N° 007-2014-MDC de fecha 30 de Julio del 2014 se prorrogó hasta el 30 de Agosto del 2014, los alcances del citado Programa;

Que, mediante Informe N° 014-2014-GAT-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria se señala que, es necesario prorrogar mediante nuevo Decreto de Alcaldía los beneficios instaurados en la Ordenanza Municipal que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios hasta el 30 de Setiembre del presente año;

Estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 303-MDC y las facultades conferidas en el Art. 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el visto bueno de los Gerentes de Administración Tributaria, Asesoría Jurídica, y del Gerente Municipal.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR, hasta el 30 de Setiembre del 2014, los alcances del “Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabaylo”, establecido en la Ordenanza Municipal N° 303-MDC de fecha 28 de Mayo del 2014.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el 01 de Setiembre del 2014, siendo obligación de la Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman dar cumplimiento a la presente.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente norma municipal; y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Declaran de interés local propuesta de Cambio de Zonificación de terreno ubicado en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2014-SEGE-06-MDEA.

El Agustino, 21 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Expediente N° 9232-14 presentado por Inmobiliaria Nueva Centuria S.A.C, Informe N° 467-2014-GDU-MDEA del Gerente de Desarrollo Urbano, Informe N° 405-2014-GDPV-ALC-MDEA del Gerente de Defensoría y Participación Vecinal, Informe N° 470-2014-GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 74-2014-GEMU-MDEA;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 467-2014-GDU-MDEA del Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de El Agustino, relativo a la solicitud de Cambio de Zonificación del terreno de I-2 Industria Liviana y CM Comercio Metropolitano del terreno ubicado en la Av. Nicolás Ayllon N° 2645 distrito de El Agustino - Lima - Lima de un área de 6, 704.74 m², inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con la Partida Registral N° 46248023 Zona Registral N° IX Sede Lima, mediante expediente N° 9232-2014, señala que resulta procedente lo solicitado, el mismo que constituye de interés local por cuanto desarrolla actividades comerciales similares a su entorno compatibles con la zonificación del Comercio Metropolitano, por lo que es procedente el cambio de zonificación de Industria liviana (I-2) a Comercio Metropolitano (CM);

Que, según la Ordenanza N° 1025-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el predio materia del presente, se encuentra calificado como Industria Liviana (I-2) encontrándose el inmueble frente a la Vía Metropolitana, Av. Nicolás Ayllon;

Que, mediante Informe N° 470-2014-GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina procedente el petitorio del recurrente y que se debe de continuar con el procedimiento indicado en la Ordenanza 1617-MML;

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta y con el voto MAYORITARIO de los Regidores:

ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR de Interés Local la propuesta de Cambio de Zonificación del terreno de I-2 Industria Liviana a CM Comercio Metropolitano del terreno ubicado en la Av. Nicolás Ayllon N° 2645 distrito de El Agustino - Lima - Lima de un área de 6, 704.74 m², inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con la Partida Registral N° 46248023 Zona Registral N° IX Sede Lima.

Artículo 2.- AUTORIZAR al señor Alcalde, a suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 del presente acuerdo.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo ponerlo en conocimiento de las instancias respectivas.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial "El Peruano"; así como elevar el Expediente Administrativo a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para los trámites correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM, a excepción de lo dispuesto en sus artículos 3 y 4

DECRETO DE ALCALDIA N° 021-2014-MDJM

Jesús María, 29 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO, el Memorando N° 491-2014-MDJM-GR de fecha 29 de agosto del 2014 emitido por la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, a través de la Ordenanza N° 423-MJM, se aprobaron diversos beneficios tributarios administrativos, para que de manera excepcional, los administrados pudieran regularizar sus obligaciones pendientes, con las mayores facilidades, fijándose el vencimiento para el 01 de diciembre del 2013;

Que, el Artículo Décimo de la Ordenanza mencionada faculta al Alcalde para prorrogar el vencimiento de los beneficios que la misma prevé;

Que, mediante los Decretos de Alcaldía N° 30, 32 y 36-2013-MDJM y N° 001, 009, 010, 012, 020-2014-MDJM se prorrogó sucesivamente el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM;

Que, sin embargo resulta necesario ampliar los beneficios otorgados en dicho cuerpo normativo, a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el inciso 6 artículo 20 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE, hasta el 30 de setiembre del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM, a excepción de lo dispuesto en sus artículos 3 y 4.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia el 01 de setiembre del 2014.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 444-MDJM, que aprobó beneficios para el pago fraccionado de deudas tributarias y administrativas

DECRETO DE ALCALDIA N° 022-2014-MDJM

Jesús María, 29 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTO, el Memorando N° 492-2014-MDJM-GR de fecha 29 de agosto del 2014 emitido por la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, a través de la Ordenanza N° 444-MJM, se aprobaron diversos beneficios para el pago fraccionado de deudas tributarias y administrativas, para que de manera excepcional, los contribuyentes e infractores pudieran regularizar sus obligaciones pendientes, con las mayores facilidades, fijándose el vencimiento para el 29 de agosto del 2014;

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza mencionada faculta al Alcalde para prorrogar el vencimiento de los beneficios que la misma prevé;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, sin embargo resulta necesario ampliar los beneficios otorgados en dicho cuerpo normativo, a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE, hasta el 30 de setiembre de 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 444-MDJM.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones, la difusión y publicación de la misma.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia el 01 de setiembre del 2014.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Rectifican error material del Acuerdo de Consejo N° 28-2014-MDSJM

ACUERDO DE CONCEJO N° 111-2014-MDSJM

San Juan de Miraflores, 22 de agosto del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de agosto del 2014, informe N° 642-2014-GAJ-MDSJM de fecha 01 de agosto del 2014, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 1209-2014-SG-MDSJM de fecha 24 de julio del 2014 de Secretaría General, Solicitud N° 16182-2014 de fecha 23 de julio del 2014, sobre Rectificación de Acuerdo de Concejo N° 28-2014-MDSJM de fecha 28 de marzo del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 28-2014-MDSJM de fecha 28 de marzo de 2014, el Pleno de Concejo por mayoría acordó:

Primero: Declarar de Necesidad Pública el área de terreno comprendido entre las manzanas X3-A, G3, O3 y Av. Solidaridad, Sector Ollantay - Pamplona Alta, del Distrito de San Juan de Miraflores, denominada Parque Entorno Ecológico N° 1, Sector Ollantay, Según Copia Literal de Dominio con Partida N° PO3088727, con un área de 728.06 m2 y un perímetro de 119.37 ml.

Segundo: AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que inicie el proceso judicial y/o los trámites que correspondan ante las entidades correspondientes a fin de que se declare la Expropiación por Necesidad Pública del área de terreno comprendido entre las manzanas X3-A, G3, O3 y Av. Solidaridad, Sector Ollantay - Pamplona Alta, del Distrito de San Juan de Miraflores, denominada Parque Entorno Ecológico N° 1, Sector Ollantay, Según Copia Literal de Dominio con Partida N° PO3088727, con un área de 728.06 m2 y un perímetro de 119.37 ml, por cuanto esta área de conformidad a lo establecido por Ordenanza N° 1084-MML del 11 de octubre de 2007, emitida por la Municipalidad^(*) de Lima Metropolitana, está comprendida con una Zonificación "ZRP" (Zona Recreacional Pública) a favor de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

^(*) **NOTA SPIJ:**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Solicitud N° 16182-2014 de fecha 23 de julio de 2014, el Señor Lázaro Florencio Cuba Gutiérrez, Secretario General del Sector Ollantay Pamplona Alta, solicita rectificación por error material al Acuerdo de Concejo N° 28-2014-MDSJM de fecha 28 de marzo de 2014, en la parte CONSIDERANDO PRIMERO DICE: Que, con Copia Literal de la Partida Registral N° PO3088727 figura como titular del predio ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta Mz. L COM Lote 1 Sector Ollantay del Distrito de San Juan de Miraflores a nombre de Grifo Kerosene Huallaga S.R.Ltda. DEBIENDO DECIR: Que, con Copia Literal de la Partida Registral N° PO3088727 figura como titular del predio ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta Mz. L COM Lote 1 Sector Ollantay del Distrito de San Juan de Miraflores a nombre de VEYNER CORDOBA FLORES.

Que de la revisión de los actuados que fueron elevados al Concejo Municipal, se advierte que los informes técnicos y el Informe Jurídico, solo mencionan al Grifo de Kerosene Huallaga SRLtda. No obra Copia Literal del Inmueble Partida Registral N° PO3088727 del predio ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta Mz. L COM Lote 1 Sector Ollantay del Distrito de San Juan de Miraflores, donde señale que el nuevo propietario es el Señor VEYNER CORDOBA FLORES, razón por la cual el Acuerdo de Concejo N° 28-2014-MDSJM de fecha 28 de marzo de 2014, consignó al Grifo de Kerosene Huallaga SRLtda.

Que, el artículo 201 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido.

Que por error material involuntario se consignó en el primer párrafo de la Parte CONSIDERANDO DICE: "Que, con Copia Literal de la Partida Registral N° PO3088727 figura como titular del predio ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta Mz. L COM Lote 1 Sector Ollantay del Distrito de San Juan de Miraflores a nombre de Grifo Kerosene Huallaga S.R.Ltda". DEBIENDO DECIR: Que, con Copia Literal de la Partida Registral N° PO3088727 figura como titular del predio ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta Mz. L COM Lote 1 Sector Ollantay del Distrito de San Juan de Miraflores a nombre de VEYNER CORDOBA FLORES.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, advirtiendo el error material incurrido, y apreciándose que su corrección no modifica, ni afecta el contenido ni decisión del acto administrativo emitido, corresponde realizar la corrección pertinente a fin de no afectar la eficacia del acto administrativo.

Que, mediante Informe N° 642-2014-GAJ-MDSJM de fecha 01 de agosto del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

1. Que, mediante Acuerdo de Concejo y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y el inciso 35) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

2. Se RECTIFIQUE el error material contenido en el primer párrafo de la Parte CONSIDERANDO del Acuerdo de Consejo N° 28-2014-MDSJM de fecha 28 de marzo de 2014, DEBIENDO DECIR: Que, con Copia Literal de la Partida Registral N° PO3088727 figura como titular del predio ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta Mz. L COM Lote 1 Sector Ollantay del Distrito de San Juan de Miraflores a nombre de VEYNER CORDOBA FLORES.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el inciso 35) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 y con la aprobación por Mayoría del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta.

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR, RECTIFICAR el error material contenido en el primer párrafo de la Parte CONSIDERANDO del Acuerdo de Consejo N° 28-2014-MDSJM de fecha 28 de marzo de 2014, DEBIENDO DECIR: Que, con Copia Literal de la Partida Registral N° PO3088727 figura como titular del predio ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta Mz. L COM Lote 1 Sector Ollantay del Distrito de San Juan de Miraflores a nombre de VEYNER CORDOBA FLORES.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Municipalidad", debiendo decir: "Municipalidad".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

Aprueban nuevo Cronograma Electoral del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal

DECRETO DE ALCALDIA N° 14-2014-MDSJM

San Juan de Miraflores, 1 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 730-2014-GAJ-MDSJM de fecha 01 de setiembre del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 459-2014-GPP/MDSJM de fecha 29 de agosto del 2014 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 319-2014/SGPV/GDIS/MDSJM de fecha 29 de agosto del 2014 de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, el cual remite el Proyecto del Nuevo Cronograma Electoral del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores para ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos del 102 al 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales.

Que, los artículos del 106 al 110 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen los conceptos de la definición y composición; funciones, sesiones, delegado vecinal y regulación de la Junta de Delegados Vecinales Comunes, como órganos de coordinación e integrada por las organizaciones sociales de base y los vecinos que representan a las organizaciones sociales de su jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal.

Que, mediante Ordenanza N° 524-MML la Municipalidad de Lima aprueba el Reglamento de Conformación Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima, aplicable para los Gobiernos Locales Distritales, para el proceso de conformación y elección de los Consejos de Coordinación Local Distrital, la misma que señala en su Artículo 6.- DE LA VIGENCIA DE LOS MIEMBROS PLENOS "..., los representantes de la Sociedad Civil ejercen el cargo por un periodo de dos (02) años.

Que, mediante Ordenanza N° 000072-2008-MDSJM de fecha 15 de julio del 2008, se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 000026-2007-MDSJM Marco del Sistema de Planificación del Desarrollo y Presupuesto Participativo de San Juan de Miraflores.

Que, mediante Ordenanza N° 000056-2008-MDSJM de fecha 23 de enero del 2008, se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 274-2014-MDSJM de fecha 11 de Agosto del 2014, se DA INICIO al Proceso de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de Agosto del 2014 al 12 de Agosto del 2016.

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 13-2014-MDSJM de fecha 13 de Agosto del 2014, se APRUEBA el Reglamento del Proceso de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Local Distrital y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de Agosto del 2014 al 12 de Agosto del 2016.

Que, mediante Memorándum N° 459-2014-GPP/MDSJM de fecha 29 de agosto del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el Nuevo Cronograma Electoral del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto del 2016.

Que, mediante Informe N° 319-2014/SGPV/GDIS/MDSJM de fecha 29 de agosto del 2014 de la Sub Gerencia de Participación Vecinal remite el Proyecto del Nuevo Cronograma Electoral a Pedido de la Organización Vecinales, para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto del 2016.

En uso de atribuciones conferidas por el numeral 6) artículo 20 y 42 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se decreta lo siguiente:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Nuevo Cronograma Electoral del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto del 2016.

FASE	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	HORARIO
II. INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Cierre de Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil y de sus Delegados(as)	05/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal 4to. Piso.	08.00 a.m. - 01.00 p.m. 02.00 p.m. - 05.00 p.m.
	Publicación del listado de Organizaciones y Delegados(as) Provisionales	05/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal 4to. Piso.	A partir 4.30 p.m.
	Impugnación contra las Organizaciones de la Sociedad Civil y Delegados(as) Inscritos(as)	Hasta el 08/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal 4to. Piso.	08.00 a.m. - 01.00 p.m. 02.00 p.m. - 05.00 p.m.
	Publicación del Padrón Definitivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Delegados(as) Inscritos(as)	10/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal 4to. Piso.	A partir 4.30 p.m.
III. INSCRIPCION DE CANDIDATOS	Inscripción de las Listas de Candidatos	Del 11-09-2014 al 16-09-2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal 4to. Piso.	08.00 a.m. - 01.00 p.m. 02.00 p.m. - 05.00 p.m.
	Publicación de la Lista Provisional de Candidatos	16/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal 4to. Piso.	A partir 4.30 p.m.
	Presentación de Tachas	Hasta el 18/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal 4to. Piso.	08.00 a.m. - 01.00 p.m. 02.00 p.m. - 05.00 p.m.
	Resolución de Tachas y Asignación de Número de Lista	19/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal 4to. Piso.	08.00 a.m. - 01.00 p.m. 02.00 p.m. - 04.30 p.m.
	Publicación de Listas Definitiva de Candidatos	19/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal 4to. Piso.	A partir 4.30 p.m.
IV. ELECCIONES	Elecciones y publicación de resultados	21/09/2014	Palacio Municipal	09.00 a.m. - 04.00 p.m.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Sub Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a Secretaria General para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Complementan la Ordenanza N° 000007, mediante la cual se aprobó la Actualización del Plan Regulador de Rutas Urbanas y Diseño Operacional del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO DE ALCALDIA N° 18-2014-MPC-AL

Callao, 3 de setiembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades Provinciales son competentes en materia de transporte, para normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000007 de fecha 24 de febrero del 2006, se aprobó la Actualización del Plan Regulador de Rutas Urbanas y Diseño Operacional del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo quinto de la Ordenanza Municipal referida, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida todas las disposiciones que se requieran para la complementación de la citada norma municipal, así como la fijación de los demás requisitos que deberán cumplir las diversas Empresas de Transporte que presten servicio de transporte público regular en rutas urbanas y que deseen adecuar la vigencia de sus autorizaciones por el plazo de 10 años;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 000021 de fecha 15 de agosto del 2006, se dictan disposiciones complementarias al Plan Regulador de Rutas y Diseño Operacional del Sistema Urbano de Transporte Público de Pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el numeral 8) del artículo segundo y el artículo sexto del citado Decreto de Alcaldía, determinan que para los efectos de la adecuación al nuevo sistema de transporte público urbano de pasajeros, las empresas de transporte autorizadas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, a fin de garantizar el cumplimiento del proceso de renovación de flota vehicular, deberán presentar una Carta Fianza ascendente a la suma de una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT), a que se refiere el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 000007-2006;

Estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Complementar lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 000007 de fecha 24 de febrero del 2006, referido a la presentación de una Carta Fianza por el valor equivalente a 01 UIT con vigencia anual y renovable que garantice el fiel cumplimiento del cronograma de inversión, agregando que las Empresas de Transporte autorizadas para la prestación del servicio de transporte público regular de pasajeros en rutas urbanas, también pueden depositar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en efectivo, en una cuenta corriente que la Entidad designe.

Artículo Segundo.- Modificar el numeral 8) del Artículo Segundo y Artículo Sexto del Decreto de Alcaldía N° 000021 de fecha 15 de agosto del 2006, referido a la presentación de una Carta Fianza por el valor equivalente a 01 UIT con vigencia anual y renovable que garantice el fiel cumplimiento del cronograma de inversión, en el sentido que las Empresas de Transporte autorizadas para la prestación del servicio de transporte público regular de pasajeros en rutas urbanas, también pueden depositar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en efectivo, en una cuenta corriente que la Entidad designe.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Tesorería dependiente de la Gerencia General de Administración, y a la Gerencia General de Transporte Urbano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

Ratifican alcances y vigencia de los Acuerdos N° 01-2004-MML-MPC y N° 001-2010-MML-MPC suscritos entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDIA N° 19-2014-MPC-AL

Callao, 3 de setiembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los Artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece expresamente que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 81 numerales 1.2, 1.7 y 1.9, establece que las Municipalidades Provinciales son responsables de normar, regular, otorgar autorizaciones y supervisar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, con fecha 19 de abril del 2004, representantes de la Dirección Municipal de Transporte Urbano (actual GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), suscribieron el Acuerdo N° 01-2004-MML-MPC, en cuyas consideraciones se reconoce expresamente la continuidad urbana existente entre ambas Municipalidades, medida para la determinación de una administración conjunta de las rutas de interconexión y de otros servicios públicos especiales. Acuerdo que se adoptó en el marco de lo estipulado en el artículo 17 numeral 17.2 de la Ley N° 27181;

Que, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, mediante Ordenanza Municipal N° 000015 publicada el 27 de setiembre de 2002, la Municipalidad Provincial del Callao declaró la existencia de continuidad urbana entre la Provincia Constitucional del Callao y la Provincia de Lima, dicha Ordenanza se encuentra vigente;

Que, el 31 de marzo de 2007 en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, la Municipalidad Provincial del Callao mediante Ordenanza Municipal N° 000020, aprobó el Procedimiento de Acceso a Otorgamiento de Autorizaciones para el Servicio de Transporte Público regular de pasajeros en rutas interconectadas, las mismas que se hicieron dentro del reconocimiento de la innegable conectividad, en todos sus factores con la Provincia de Lima. Desde ese momento, dichas autorizaciones han venido funcionando de acuerdo al marco normativo vigente, sin que haya existido contravención alguna con las prerrogativas que tiene la Municipalidad Metropolitana de Lima, en virtud de la mencionada conectividad;

Que, el 22 de noviembre del 2010, representantes de la Gerencia de Transporte Urbano (ex DMTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, suscribieron el Acta de Acuerdo N° 001-2010-MML-MPC, en cuyos considerandos se señala que como consecuencia de la dación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, ambas Comunas han emitido normas municipales que regulan el servicio en sus respectivas jurisdicciones, motivo por el cual es necesario que continúen realizando acciones concretas mediante trabajos y actividades conjuntas que permitan lograr avances de carácter técnico y legal que faciliten la ejecución de las actuales y futuras políticas municipales que conllevan a un transporte moderno y seguro, beneficiando de esta manera a las ciudades de Lima y del Callao;

Que, dicho régimen, comprende el acuerdo o conjunto de acuerdos que estas pudieran celebrar, con el objeto de gestionar o administrar conjuntamente el servicio de transporte urbano de pasajeros que se presta entre ambas provincias en las que se haya declarado la conurbación urbana de conformidad con lo dispuesto en el artículo

Sistema Peruano de Información Jurídica

3 numeral 3.51 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, asimismo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Concejo Provincial del Callao aprobó mediante Ordenanza Municipal N° 000040-2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de septiembre de 2009, el Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, estableciendo entre sus disposiciones, las condiciones de acceso y permanencia del servicio de transporte público regular de pasajeros, así como los requisitos para obtener una Autorización Municipal para la prestación del servicio de transporte público regular por el plazo de diez (10) años, reglamento modificado por Ordenanza Municipal N° 000051-2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2010, el mismo que se encuentra vigente a la fecha;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

DECRETA:

Artículo Primero.- Ratificar los alcances y vigencia de los Acuerdos N° 01-2004-MML-MPC de fecha 19 de abril del 2004 y N° 001-2010-MML-MPC de fecha 22 de noviembre de 2010, suscritos entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima, como instrumentos jurídicos de administración conjunta de los servicios de transporte público regular de pasajeros y de cumplimiento obligatorio para la toma de decisiones con respecto a las rutas de interconexión administradas por la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo Segundo.- Notificar el contenido del presente Decreto de Alcaldía a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Ministerio de Transporte y Comunicaciones para los fines consiguientes.

Artículo Tercero.- Dar cuenta del presente Decreto de Alcaldía al Concejo Provincial del Callao.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Transporte Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde